BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.120

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 16 de Febrero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción

Por los números sueltos y la subscripcion se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos: Solicitudes de Registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centimetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 15 de Febrero de 1945

	m$n.
Por avisos	1.870.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas	567.—
Por suscripciones	314.60
Por venta de ejemplares	34.—
Por venta de folletos	—.—
Total	3.565.60

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

(Continúa pág. 18)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Argentina de Fomento Interamericano. — Reconociendo servicios a los Sres. Juan Carlos A. Casanegra y Antón L. Dirk Adrián Koyck.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.666|45. — Visto que por Decreto N.º 22.812, de 1.º de Septiembre ppdo., se designó a los señores Juan Carlos Alejandro Casanegra y Antón Leandro Dirk Adrián Koyck, Auxiliar Principal y Auxiliar 8.º, respectivamente, para prestar servicios en la Comisión Argentina de Fomento Interamericano; y

Atento a lo expresado por la Contaduría General de la Nación a fs. 6 de las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócense los servicios que, desde el 1.º de Enero y el 15 de Julio de 1943 prestaron, en la Comisión Argentina de Fomento Interamericano, los señores Juan Carlos Alejandro Casanegra y Antón Leandro Dirk Adrián Koyck, con un sueldo de $ 325.— y $ 200. — moneda nacional mensuales, respectivamente, abonados con la partida especial que tenía asignada la citada Comisión en el Presupuesto del Anexo C. (Relaciones Exteriores y Culto).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Dando por terminada la misión del Coronel D. Alfredo A. Avalos y la del Mayor Jorge R. Boucherie, en Paraguay y Estados Unidos de América, respectivamente.

Buenos Aires, 1.º de Febrero de 1945.

1.925|45. — Vista la nota Letra A. N.º 500, Cde. 100, de 5 de Diciembre ppdo. del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dase por terminada la misión del Coronel D. Alfredo Andrés Avalos y la del Mayor D. Jorge Ramón Boucherie, como Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada de la República en Paraguay y Auxiliar del Agregado Militar a la Embajada en los Estados Unidos de América, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Disponiendo el traslado a la Embajada en España de la Canciller Srta. Hortensia Drago.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.177|45. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la Embajada de la República en España, a la Canciller de primera clase de la Embajada en los Estados Unidos del Brasil, señorita Hortensia Drago.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Destinando al Consulado de Las Palmas, al Cónsul D. Eleodoro Antenor A. Vieyra y al Consulado en Guayaquil, al Cónsul D. Manuel Lezica.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.178|45. — Atento a las necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Destínase al Consulado de la República en Las Palmas, al Cónsul de tercera clase, adscripto al Ministerio, D. Eleodoro Antenor Vieyra y al Consulado en Guayaquil, al Cónsul de tercera clase, adscripto al Ministerio, D. Manuel Lezica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Disponiendo honores fúnebres por el fallecimiento de S. S. Sr. Pedro E. Paulet, Consejero Comercial de la Embajada del Perú

Buenos Aires, 31 de Enero de 1945.

2.589|45. — Ha fallecido en esta Capital, S. S. el señor Pedro E. Paulet, Consejero Comercial de la Embajada del Perú; deseando el Gobierno de la República exteriorizar su duelo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Durante el día de hoy la bandera nacional se mantendrá a media asta en los edificios públicos nacionales y en las unidades del Ejército y de la Armada, en señal de duelo por el fallecimiento de S. S. el señor Pedro E. Paulet, Consejero Comercial de la Embajada del Perú.

Art. 2.º — El Subsecretario de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno argentino concurrirá al sepelio.

Art. 3.º — Por el Departamento de Guerra se dispondrá que se tributen al extinto los honores correspondientes a Coronel.

Art. 4.º — Comuníquese este decreto en la forma de estilo a la Embajada del Perú, con las expresiones de pesar del Gobierno Nacional por el lamentado fallecimiento del señor Paulet.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Designando delegado suplente de la República ante el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.617|45. — Visto la nota Nº 37 de la Embajada de la República en Wáshington;

CONSIDERANDO:

Que es necesario integrar la Representación argentina ante el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Consejero Económico señor Anselmo Viacava en el carácter de Delegado Suplente de la República ante el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, en reemplazo del señor Secretario de Primera clase don Adolfo Scilingo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aceptando invitación para Conferencia Técnico Económica Interamericana y designando Delegación

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

3.077|45. — Vista la invitación formulada por la Unión Panamericana para que el Gobierno argentino se haga representar en la Conferencia Técnico Económica Interamericana que se convoca en cumplimiento de la Resolución XXV de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la invitación de la Unión Panamericana para que el Gobierno argentino se haga representar en la Conferencia Técnico Económica Interamericana que se inaugurará el 15 de Junio de 1945 en Washington.

Art. 2.° — Desígnase para presidir la Delegación argentina que concurrirá a dicha Conferencia, a S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, General de Brigada D. Julio C. Checchi.

Art. 3.° — Oportunamente se integrará la Delegación en la forma que aconsejen los Departamentos interesados.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
César Ameghino

Ministerio de Hacienda

División de Aduanas y Puertos

Dejando cesante a dos empleados de la Aduana de la Capital, por violación de disposiciones de la Superioridad, vapor "St. Cergue"

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.136|44. — 291. — Expte. N.° 17.645-1944. — Visto el presente sumario en que consta la parte de la investigación encomendada al señor Coronel D. Héctor R. d'Oliveira que se refiere a la supresión de una vigilancia especial al vapor "St. Cergue", violando disposiciones expresas de la Superioridad; atento lo actuado, de lo que resulta:

Que la Agencia J. Barzacos Ltda. solicitó de la Aduana de la Capital un refuerzo de vigilancia para el vapor de su consignación "St. Cergue" con el objeto de evitar en lo posible la introducción clandestina de pequeños bultos de valor —relojes—; a cuyo efecto se comprometía a abonar los gastos que demandara ese servicio, si hubiese sido necesario. El Administrador de la Aduana proveyó de conformidad el día 21 de Julio ppdo.;

Que el día 9 de Agosto ppdo. el Auxiliar Urruty, del Cuerpo de Guarda-Costas, hizo saber al señor Inspector Jefe de la Policía Aduanera, Capitán (R.) don Guillermo Sammarco, que el empleado Nicolás Bellusci de la Inspección de la Aduana, le manifestó por teléfono, que a partir de las 21 horas debía levantarse la vigilancia del "St. Cergue". El señor Jefe nombrado, sabedor del pedido de la Agencia de este vapor, ordenó mantener la vigilancia, la que, a raíz de haberse retirado el personal de investigaciones, se cumplió con personal uniformado. Consta, a este respecto, en el libro de Novedades del Cuerpo de Guarda-Costas, que a las hs. 18.20 del día 9, el señor Segundo Jefe del Cuerpo ordenó fuese levantada la consigna al vapor "St. Cergue" a partir de las 21 horas;

Que concuerda la anotación registrada a la hora 18.20, con lo manifestado en este sumario por el señor José Laurenzano, quien se desempeña como Control del personal de Investigaciones del Cuerpo. Declara este empleado que sin poder precisar la fecha, pero alrededor de las 18 horas, el señor Abad le hizo saber que debía disponer el levantamiento de la vigilancia al "St. Cergue", de acuerdo con una orden que había recibido de la Inspección General; que el señor Abad se manifestó conforme con que se asentara la orden en el libro de Novedades; y que en virtud de esa orden la consigna fué levantada, no enviándose más personal de Investigaciones al "St. Cergue";

Que de las declaraciones tomadas por el señor Comisionado Investigador, se infiere que la apuntada irregularidad se ha producido como consecuencia de los siguientes hechos: Que el empleado Bellusci tuvo conocimiento de que se iba a embarcar una partida de pieles para exportar clandestinamente (declaración de fs. 17); que estando por el puerto de recorrida en una lancha el señor Segundo Jefe del Cuerpo de Guarda-Costas, D. Arsenio Remigio Abad, fué avistado desde tierra por el empleado Bellusci, quien después de hacerle señas para que se aproximase, pidió ser conducido a bordo, lo que así se hizo; y una vez a bordo se convino la modificación a efectuarse en el servicio de vigilancia del "St. Cergue", tendiente a facilitar la aprehensión de la mercadería que se intentaría embarcar clandestinamente. El señor Abad, por su parte, admite que a la pregunta de Bellusci de si se podría levantar la vigilancia del "St. Cergue", le contestó afirmativamente pero siempre que hiciera la vigilancia con personal de la brigada de la Inspección (fs. 18); aclarando que este cambio de personal, por tratarse el último de gente menos conocida por los tripulantes de los buques, conduciría a hacer más eficiente la vigilancia (fs. 18 vta.). Sin embargo, los hechos demuestran que la forma en que debía ser modificada la vigilancia del vapor "St. Cergue" no consistía solamente en un cambio del personal que lo prestaba (declaraciones de fs. 17 a 18), sino en el levantamiento de la consigna al vapor "St. Cergue" (declaraciones a fs. 11 vta., fs. 19 y constancias en el libro de Novedades, fotocopias de fs. 13 y 14), existiendo constancia, por propia declaración del señor Abad, de que sabía que los agentes de dicho vapor habían hecho un pedido especial de refuerzo de la vigilancia, así como que conocía la orden impartida al respecto;

Que, con arreglo a las comprobaciones hechas, el señor Investigador llega a la conclusión de que el 2.° Jefe del Cuerpo de Guarda-Costas D. Arsenio Remigio Abad y el empleado D. Nicolás Bellusci son incursos en sanciones administrativas:

a) Por pretender facilitar la introducción en el vapor "St. Cergue" de mercaderías para su exportación clandestina, para luego proceder a su aprehensión y modificar para ello el servicio de vigilancia establecido.

b) Tal proceder se aparta de las funciones de prevenir la falta o delito y reprimirlo en caso de haber sido cometido; en cambio, el temperamento por ellos adoptado facilitaba la comisión del mismo, en lo que podría hasta existir complicidad, y cuya represión ulterior reportaría beneficios para quienes lo ejecutan; con todo lo cual se ocasionaría perjuicio a terceros que obraron con diligencia, en el caso, la agencia naviera J. Barzacos S. R. L.;

Que, a juicio del señor Investigador constituyen agravantes para el señor Abad, el tener conocimiento del servicio especial pedido por la agencia del vapor; el hecho de violar disposiciones impartidas por la Superioridad; y estar incurso en sanciones administrativas, como consecuencia de la investigación levantada con motivo del sumario 78-O-944 (caso "Curupaytí"). En cuanto al empleado Bellusci, al considerarse su situación deberá tenerse en cuenta los antecedentes policiales que registra y de que se informa a fs. 21; y

CONSIDERANDO:

Que corrida vista de estos autos a los empleados Abad y Bellusci, sus manifestaciones no enervan ni conmueven las conclusiones a que llega el señor Investigador y de que se da cuenta más arriba;

Que, en absoluto acuerdo con ellas, procede refirmar el concepto de que la función pública de contralor de la recaudación fiscal, y de prevención de los delitos contra el Fisco, no puede ser confiada a agentes que no revelen en sus actos la necesaria rectitud de conducta, corrección de procedimientos y respeto y obediencia a las órdenes impartidas por la Superioridad, como para constituir una mínima garantía de que los servicios públicos han de cumplirse a satisfacción del Poder Administrador y de los contribuyentes;

Que si la adjudicación de multas a favor de denunciantes y aprehensores tiene por finalidad estimular el celo fiscal de los empleados, constituyendo un premio por la lealtad y adhesión a la autoridad que sirven y representan, no debe tolerarse ninguna desviación de su objetivo mediato —la justa recaudación fiscal—, y, por consiguiente, no es posible consentir que sirva de pretexto para cohonestar un afán de lucro que sólo tiene de lícito las formas legales de que se reviste;

Que la irregularidad de que tratan estas actuaciones, juzgada con arreglo al criterio expuesto, es suficiente para determinar la separación de los empleados nombrados, en contra de los cuales militan, además, las circunstancias agravantes que menciona el señor Investigador;

Que la sanción aludida puede ser decidida en estos autos, independientemente de los demás asuntos cuya investigación fuera confiada al señor Coronel d'Oliveira, por tratarse de hechos que no guardan indisoluble conexión con aquéllos y en razón de existir ya formado un juicio definitivo acerca de los actores;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesantes, por razones de mejor servicio, a los señores Arsenio Remigio Abad y Nicolás Bellusci, Auxiliar 3.° y Ayudante Principal (guinchero), respectivamente, de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.° — Comuníquese, tome nota la División de Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Dubois, Enrique Carlos. — Su renuncia

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

418|45. — 4.051. — Expte. 30.020|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial 9° del Ministerio de Hacienda, don Enrique Carlos Dubois.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Compañía Argentina de Electricidad. — Negando devolución derechos de importación por diversos materiales (repuestos para máquinas).

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.126|45. — Expediente N.° 15.249-1944. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Electricidad, en la que solicita devolución de las sumas abonadas bajo protesta en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a diversos materiales (repuestos para máquinas) que documentó e introdujo a plaza por los despachos que enumera a fs. 1|6 de las presentes actuaciones destinados a la Superusina de Puerto Nuevo; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en apoyo de su petición la recurrente aduce que los referidos materiales son libres de derechos a su importación de acuerdo al art. 1° de la Ley 11.588; y por otra parte, hace mérito de diversos fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se declaró que la aludida cláusula concede franquicia a todos los materiales destinados a determinados establecimientos industriales;

Que la citada disposición legal, consagra la liberación de derechos a importación, entre otras, a las "maquinarias y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado a gas o electricidad, aguas corrientes y cloacas";

Que en el caso de autos, no se trata de máquinas ni caños maestros, sino de repuestos para aquéllas, los que no gozan de franquicia alguna, puesto que cuando la ley ha querido liberar a los repuestos, lo ha dicho expresamente en su texto (verbigracia en el Decreto de Febrero 14 de 1931 (N° 38) ratificado por Ley N° 11.588: arados y piezas de repuesto; máquinas con o sin motor para agricultura y piezas de repuesto; máquinas sistema "Champion" y otras para abovedar caminos y piezas de repuesto importadas para obras públicas nacionales, provinciales y municipales; tractores y piezas de repuesto; máquinas de trillar, a sangre y a vapor, con o sin motor y con o sin fundas o encerados y piezas de repuesto, segadoras y espigadoras con o sin motor, desgranadoras, deshojadoras, con o sin motor y juegos y piezas de repuesto para estas máquinas agrícolas);

Que la jurisprudencia invocada no puede enervar la obligación del Poder Ejecutivo de cumplir y hacer cumplir la ley, cuyo texto, por demás claro, no admite una interpretación liberal, tanto más cuanto que, con arreglo al principio aceptado por la Justicia como por la Administración, la interpretación de la ley en materia de franquicias debe ser hecha con criterio restrictivo;

Que no tratándose en el caso de caños maestros ni de máquinas, es improcedente la exención de derechos pretendida;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos (Dto. N° 234 de 22 de Noviembre del año 1941) y no existiendo inconveniente en acceder al pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Scaglia, Tomás J. — Negando devolución diferencia de derechos en "pieles de zorro plateado, crudas, sin curtir".

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.348|45. — Expte. N° 17.157-1944. — Vistos y Considerando:

Que la firma Tomás J. Scaglia solicita devolución de lo que considera haber abonado de más, ante la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos de importación sobre "un fardo con 22 kilos, pieles de zorro plateado, crudas, sin curtir", documentadas por póliza N° 4.146|1944;

Que según resulta de lo actuado, con posterioridad a la declaración formulada en los términos antedichos y encontrándose ya despachada la mercadería, la recurrente solicitó ante la Aduana se le permitiera rectificar aquélla, dejando establecido que se trataba de pieles con cabezas, patas y colas, a efectos de gozar de la rebaja de 50 o|o sobre el aforo que acuerda la Nota 4a. de la Sección Cueros Curtidos y Pieles de la Tarifa de Avalúos, a lo que se opuso la mencionada dependencia;

Que la presente gestión implica una reiteración del pedido de rectificación aludido, a cuyo respecto cabe señalar que la denegatoria es inobjetable, puesto que se ajusta a lo prescripto en los arts. 195° y 196° de la reglamentación de la Ley de Aduana, siendo los derechos percibidos los que legítimamente corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129° de las ordenanzas;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar.

Art. 2° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Carrera Luciano. — Dejando sin efecto concesión de superficie de terreno en puerto Río Gallegos.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1945.

1.520|45. — 13. — 4.073. — Expte. N.° 19.102|1943. — Vistos y considerando:

Que por Decreto N.° 14.512 (170) de

Junio 7 de 1944 se autorizó al señor Luciano Carrera para ocupar una superficie de terreno en la zona portuaria de Río Gallegos, estableciéndose como derecho de ocupación la suma de ($ 1 m|n.) por metro cuadrado al año;

Que según lo expresa la Aduana local a fs. 9 vta., el interesado ha manifestado, en el acto de la notificación, que dicho arrendamiento le resulta excesivo, razón por la cual desiste de su pedido;

Que conforme se expresa en las actuaciones producidas, no existe inconveniente en proveer como se pide;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el permiso para ocupar una superficie de terreno en Río Gallegos, acordado al señor Luciano Carrera por Decreto número 14.512 (170) de 7 de Junio de 1944.

Art. 2.° — Fíjase un plazo de (30) treinta días para que se proceda a la desocupación del mismo.

Art. 3.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. — Elevando a la categoría de Resguardo de Registro al Destacamento de "Alto Río Mayo".

Buenos Aires, 24 de Enero de 1945.

1.626|45. — Expte. N.° 19.095|1944. — Visto que la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia solicita, por intermedio del Ministerio de Guerra, sea elevado a la categoría de Resguardo de Registro el actual destacamento aduanero de Alto Río Mayo, dependiente de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Paso Río Mayo; y atento que de lo informado por la Dirección General de Aduanas se desprende la conveniencia que para las actividades de la zona reportaría la creación del citado Resguardo de Registro, facilitando el trámite aduanero, dado que para llenar tales requisitos es necesario actualmente recorrer largas distancias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Elévase a la categoría de Resguardo de Registro al actual Destacamento de "Alto Río Mayo", jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Paso Río Mayo, con las funciones propias que le otorgan las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Neyra Juan B. — Dejando sin efecto concesión de terreno en puerto de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1945.

1.627|45. — Expte. N.° 17.215|1944. — Vista la presentación del señor Juan B. Neyra, en la que solicita se deje sin efecto la concesión que le fuera acordada por Decreto N.° 66.574 (244) de fecha 11 de Julio de 1940, para ocupar una fracción de terreno de treinta metros cuadrados en la plazoleta ubicada entre los galpones Nros. 2 y 3 del puerto de Concepción del Uruguay, con destino a la descarga de pedregullo; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión acordada al señor Juan B. Neyra por Decreto N.° 66.574 (244) de fecha 11 de Julio de 1940, para ocupar una fracción de terreno de treinta metros cuadrados en la plazoleta ubicada entre los galpones Nros. 2 y 3 del puerto de Concepción del Uruguay, con destino a la descarga de pedregullo.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Manufactura Argentina de Pescado "Zulmar", S. R. L. y Mares del Sud, S. R. L. — Transferencia de terreno en puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.044|45. — Expte. N° 19.347|1944. — Vista la presentación de las firmas Manufactura Argentina de Pescado "Zulmar", S. R. L. y Mares del Sud, S. R. L., en la que solicitan se transfiera a esta última la superficie de terreno que fuera concedida en arrendamiento por Decreto N° 2.392 (36) de 4 de Febrero de 1944, en la escollera sud del Puerto de Mar del Plata a Manufactura Argentina de Pescado "Zulmar", S. R. L., con destino a la instalación de una fábrica de conserva de pescado; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese a la firma Mares del Sud, S. R. L. la concesión acordada por Decreto N° 2.392 (36) de 4 de Febrero de 1944, para instalación de una fábrica de conservas de pescado.

Art. 2.° — La presente concesión queda sujeta a las condiciones establecidas en el decreto citado precedentemente, así como a las disposiciones vigentes y que en adelante se dictaren y fueren aplicables a esta clase de permisos.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Dirección General de Aduanas. — Investigación irregularidades. — Sanciones administrativas.

Buenos Aires, 1.° de Febrero de 1945.

2.057|45. — Expte. N.° 18.951|1944. — Vistos: los resultados de la investigación de irregularidades en la Dirección General de Aduanas que fuera encomendada al señor Coronel don Héctor E. d'Oliveira por resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Agosto 16 ppdo; las manifestaciones de los implicados en sus correspondientes declaraciones y careos realizados; y demás constancias y pruebas producidas en los respectivos expedientes; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las conclusiones a que llegara el señor Comisionado Investigador en cada caso, así como las expuestas por el Ministerio de Hacienda en las resoluciones dictadas en cada expediente, aparecen incursos en sanciones administrativas:

1.°) Doctor Enrique González Patiño, Director General de Aduanas:

a) Investigación relacionada con Expte. 78-O-1944: por cuanto su diligencia inicial contrasta con su despreocupación posterior, máxime si se tiene en cuenta la magnitud del contrabando, reconocida por él expresamente;

Por haber hecho afirmaciones que no se ajustan a la realidad de lo ocurrido, lo que está agravado por la jerarquía del funcionario.

Por haber aceptado que una persona ajena a la administración aduanera le formulara una denuncia verbal y confidencial que luego presentara su sobrino y secretario privado, don Jorge González Brena, con transgresiones expresas disposiciones que prohiben a los funcionarios la realización de "actos por cuenta de terceros" (Acuerdo de Octubre 17 de 1916);

b) Investigación relacionada con la denuncia del Oficial 9.°, Vista, Mayor (R.), don Emilio Correa Morales.

Por disponer que parte de una suma entregada para socorro de las víctimas del sismo de San Juan fuera invertida en conceptos distintos al que fuera entregada; sufragar con dinero destinado a las víctimas de San Juan los gastos de una persona ajena a la administración pública; presunción fundada de haberle exigido a un subordinado la firma de un comprobante de gastos.

Por disponer la asignación indebida de un viático mensual fijo en favor de su pariente y secretario privado don Jorge González Brena, sin que éste haya desempeñado las funciones retribuídas en aquella forma.

c) Investigación relacionada con Expediento. Sumarios 156-G-1944, 175-G-1944.

Por haber prescindido en el procedimiento del vapor Ombú del personal que se hallaba de servicio, comisionando en su lugar a algunos empleados de reciente designación y que carecían de la experiencia necesaria para actuar en una diligencia de esa importancia;

Por el contraste que revela la diligencia inicial en los procedimientos con su negligencia posterior;

Por razón análoga a la expuesta en el tercer apartado del párrafo a).

Que además de los hechos señalados debe tenerse en cuenta: 1.°) Que el doctor González Patiño está actualmente procesado por la Justicia Federal, habiéndose decretado su prisión preventiva en el Sumario 78-O-1944; 2.°) Que se ha comprobado en los distintos sumarios administrativos llegados al Ministerio de Hacienda, que actuaba cerca del mismo funcionario un grupo de empleados allegados al Director General —entre ellos, su sobrino y secretario privado y otros familiares inmediatos— que se habían constituído en los principales denunciantes de infracciones aduaneras y por lo tanto en adjudicatarios de una elevada cantidad de sanciones pecuniarias aplicadas por la Aduana; 3.°) Que en el caso de un procedimiento iniciado en el vapor Río Grande sustrajo la sustanciación del sumario respectivo a la jurisdicción de la Aduana de La Plata, como correspondía por ley, con el objeto de que las actuaciones fueran resueltas en la Capital; 4.°) Que resolvió adjudicar la concesión exclusiva del sunchado de encomiendas a un particular sin hacer valer razones que justificaran el cambio del sistema que se seguía al respecto; 5.°) Que dispuso la reinscripción de importadores o de exportadores en los registros respectivos, no obstante haberse calificado como "graves" las transgresiones en que habían incurrido los mismos; 6.°) Que pagó una suma correspondiente a la participación de un denunciante en un sumario aduanero con un cheque sobre su cuenta particular, lo que no sólo importa una alteración del régimen regular en la materia, sino que también demuestra una participación personal indebida en la liquidación de sumas de dinero correspondientes a los adjudicatarios de las penas aduaneras; 7.°) Que como consecuencia de la investigación realizada, han debido denunciarse ante la Justicia Criminal varias situaciones irregulares ocurridas en la Aduana en el período de su actuación al frente de la Dirección General.

Que este conjunto de circunstancias, unidas a los hechos mencionados al principio, hacen llegar indudablemente a la conclusión de que el doctor González Patiño se ha hecho pasible de las condignas sanciones administrativas.

2.°) Jorge Gonzáles Brena, Secretario Privado del Director General de Aduanas.

Por el cobro indebido de viáticos mensuales fijos en retribución de comisiones que no realizaba (denuncia del Oficial 9.°, Vista, Mayor (R.) don Emilio Correa Morales), sin perjuicio de las sanciones penales en que ha incurrido.

3.°) Arsenio Remigio Abad y Nicolás Bellusci.

Por irregularidades que han sido sancionadas con la cesantía dispuesta, por razones de mejor servicio, por Decreto N.° 33.136 de 9 de Diciembre ppdo.

4.°) Doctor Cayetano Bramuglia, Administrador de la Aduana de la Capital y doctor Carlos A. Ferro, Oficial 9.° de la misma.

La falta de diligencia para cerciorarse de la exactitud de las manifestaciones de González Brena, acerca de cuales eran los verdaderos aprehensores de la mercadería en infracción, provocando con ello irregularidades en la designación de beneficiarios, así como los hechos puntualizados por el señor Investigador en el Expte. número 78-O-1944, son de escasa gravedad y no afectan su condición de funcionario ni su autoridad moral, por constituir, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, diferencias de interpretación o de criterio, o, cuando más, un procedimiento equivocado en el esclarecimiento de los hechos.

5.°) Leoncio S. de Nóbili, Alejandro Bugliot y Emilio Correa Morales. Las faltas cometidas por los mismos, son también de carácter leve y ya han motivado un apercibimiento, oportunamente dispuesto por el Ministerio de Hacienda;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante por razones de mejor servicio al Oficial 5.° de la Dirección General de Aduanas, don Jorge González Brena.

Art. 2.° — En cuanto al doctor Enrique González Patiño no corresponde pronunciamiento alguno por habérsele aceptado ya su renuncia al cargo de Director General de Aduanas.

Art. 3.° — Reintégrese a su cargo de Administrador de la Aduana de la Capital al doctor Cayetano Bramuglia, atento lo expresado en el considerando respectivo.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — Denegando devolución derechos por materiales y piezas de repuesto para maquinarias.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.167|45. — Expte. N° 15.109|1945. — Vista la presentación de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A., en la que solicita devolución de las sumas abonadas, bajo protesta, ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a diversos materiales y piezas de repuesto de maquinarias introducidos por despachos números 7.198, 9.049 y 18.383 del año 1944, con destino a la Super Usina de Puerto Nuevo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos aducidos en oportunidad de dictarse el Decreto número 106.310 (234) de Noviembre 22 de 1941, deben hacerse extensivos al caso de autos por ser en un todo similar;

Por tanto, y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Agréguese copia del citado Decreto N° 234|1941 y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Cía. Swift de La Plata, S. A. — Confirmando Resolución ministerial

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.168|45. — Expte. N° 19.113|1944. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, S. A., en la que solicita se confirme la Resolución de fecha 1° de Febrero de 1944 (R. V. N° 53), por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por varias partidas de hojalata que fueron exportadas envasando productos de fabricación nacional, en los expedientes números 15.834, 15.835 y 16.073 del año 1941; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución de fecha 1° de Febrero de 1944 (R. V. N° 53), dictada por el Ministerio de Hacienda en los Expedientes números 15.834, 15.835 y 16.037, de 1941.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Obras Públicas, Ministerio. — Librando al servicio público instalaciones portuarias en puerto San Pedro (provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.170|45. — Expte. N° 18.544|1944. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas da cuenta de que por Resolución de

fecha 7 de Octubre ppdo., ha declarado en condiciones de ser libradas al servicio público las estructuras correspondientes al espigón II del puerto de San Pedro (provincia de Buenos Aires) consistentes en un muelle de hormigón armado para ultramar, un galpón ubicado sobre dicho espigón, calles y explanada; y atento lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Líbranse al servicio público las obras a que se hace referencia en el preámbulo, designándose al señor Receptor de Rentas Aduaneras de San Pedro para recibir las mismas de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.° — Las operaciones que se realicen por dichas instalaciones estarán sujetas a las disosiciones de las "Leyes números 10.606 (modificada por Decreto N° 19.492 de 25 de Julio de 1944), 11.248, 11.251 y demás pertinentes.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Modificando comisión que se encargará de estudiar situación de un muelle

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2171|45. — Expte. N.° 18.542-1944. — Vistos y considerando que por el Art. 4.° del Decreto N.° 55.359 (S) de Enero 26 de 1935 se designó una comisión integrada por los señores Administrador General de los Ferrocarriles del Estado, Director General de Aduanas y Director General de Navegación y Puertos, para que estudiara la situación del muelle que explota Ferrocarriles del Estado, construído en km. 5 de su línea Comodoro Rivadavia - Colonia Sarmiento;

Que por circunstancias relacionadas con las diversas tareas que tienen a su cargo los funcionarios nombrados, dicha comisión no ha podido constituirse, propiciándose en estas actuaciones la designación en su lugar, de delegados de las reparticiones aludidas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Art. 4.° del Decreto N.° 55.359 (S) de Enero 26 de 1935 el que queda redactado en la siguiente forma:

"La situación del muelle de los Ferrocarriles del Estado será estudiada por una comisión integrada por representantes de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos, de Aduanas y Administración General de los Ferrocarriles del Estado, la que deberá expedirse dentro de los sesenta días de constituirse, sometiendo sus conclusiones a la consideración del Ministerio de Hacienda, por cuyo conducto se dictará la resolución definitiva que corresponda".

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ramírez Manuel. — Autorizando atraque de embarcaciones para venta de frutas, en Olivos.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.439|45. — Expte. N° 18.688-1943. — Vista la presentación del señor Manuel Ramírez en la que solicita se le conceda autorización para atracar con sus embarcaciones en el puerto de Olivos y efectuar la venta al por mayor y en pequeña escala, de frutas y verduras procedentes del Delta; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.°— Autorízase al señor Manuel Ramírez, para ejercer, en el puerto de Olivos, desde las embarcaciones que emplee para tal efecto, el comercio de venta directa al público, por mayor y menor, de frutas y verduras procedentes del Delta.

Art. 2.° — Para acogerse a dicho beneficio, el interesado deberá inscribir las embarcaciones con anterioridad o en su primer viaje, en un registro que abrirá el destacamento del Resguardo de Olivos, en el que se consignará el nombre de cada una de ellas, su matrícula y tonelaje y el nombre del propietario. La inscripción se gestionará ante la Aduana de la Capital.

Art. 3.° — No podrá realizarse instalación alguna sobre el muelle sin previo consentimiento del Ministerio de Obras Públicas, pero sí podrán levantarse sobre las embarcaciones, facilitando el acceso por medio de planchadas a los efectos de la venta de los productos. Asimismo, deberá dejarse libres en todo momento el muelle y escaleras, cuidando que no se obstaculice el tránsito al público.

Art. 4.° — El concesionario está obligado a mantener en perfectas condiciones de higiene la zona en que opere, corriendo por su cuenta exclusiva los gastos que se originen.

Art. 5.° — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 6.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

S. A. de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda. — Reduciendo número de personal fiscalizador de muelles particulares, en San Antonio Oeste.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.440|45. — Expte. N° 19.134-1943. — Vistos, y

CONSIDERANDO:

Que la firma S. A. de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda. solicita se le exima del pago del sueldo del personal fiscalizador que controla las operaciones que se realizan por el muelle de su propiedad instalado en San Antonio Oeste; y, en caso de no ser posible, que se reduzca el personal destinado a tal fin;

Que el personal designado para atender las operaciones que se efectúan por los muelles particulares de San Antonio Oeste, pertenecientes a las firmas S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, Mercantil Podestá Ltda. y Lahusen y Cía. Ltda. fué impuesto por el Decreto de Marzo 7 de 1914 y está constituído por un Auxiliar 2° y tres (3) Ayudantes 1°, abonando los sueldos a prorrata entre las referidas empresas;

Que por Decreto N° 5.500 (176) de 16 de Agosto de 1943 se autorizó la demolición del muelle de la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, quedando las empresas restantes a cargo de los sueldos del personal;

Que la recurrente manifiesta que en esta situación se han visto recargados sus gastos, haciendo constar que las operaciones se han reducido considerablemente, motivo por el cual inicia la presente gestión;

Que conforme a las disposiciones vigentes no es posible prescindir del personal fiscalizador. Ello no obstante, teniendo en cuenta que existen actualmente sólo dos muelles, puede reducirse el personal suprimiendo un cargo de Ayudante 1°;

Que el puesto que se suprime se encuentra vacante por renuncia del empleado que lo ocupaba;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El personal fiscalizador de las operaciones que se realicen por los muelles de las firmas S. A. de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda. y Mercantil Podestá Ltda., en San Antonio Oeste, queda reducido a un (1) Auxiliar 2° y dos (2) Ayudantes 1°.

Art. 2.° — Tome nota la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Compañía Argentina de Electricidad. — Prorrogando concesión de terreno para depósito de carbón, en Nuevo Puerto de la Capital

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.442|45. — Expte. N.° 17.470-1944. — Vistas estas actuaciones por las que la Compañía Argentina de Electricidad solicita se prorrogue por el término de tres años el permiso de ocupación del terreno fiscal de 55.726 m.² (506,60 x 110 mts.), ubicado en el V espigón de la Dársena D del Nuevo Puerto de la Capital, acordado por Decreto N.° 29.901 de 28 de Abril de 1939 con destino a ser utilizado como depósito de carbón; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las razones de conveniencia general, por tratarse de la atención de un servicio público, que se tuvieron en cuenta al acordar la concesión referida, subsisten actualmente debido a las dificultades emergentes de la situación internacional;

Por tanto, y desprendiéndose de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas y Dirección General de Aduanas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de tres (3) años el permiso de ocupación del terreno fiscal de (55.726 m.²) cincuenta y cinco mil setecientos veintiséis metros cuadrados (506,60 x 110 mts.), acordado a la Compañía Argentina de Electricidad por Decreto N.° 29.901 de 28 de Abril de 1939, en el lugar y con el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) El permiso será de carácter precario y caducará automáticamente a los tres años de la prórroga concedida, es decir, el 20 de Junio de 1947;
b) El Poder Ejecutivo podrá declararlo caduco en cualquier momento, sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna;
c) El terreno se destinará única y exclusivamente a depósito de carbón con destino a la usina de la Compañía, y no podrá ser transferido a terceros;
d) La permisionaria abonará por la ocupación del terreno, la suma de noventa centavos moneda nacional ($ 0,90 m|n.) por metro cuadrados y por año, que representa el 4 o|o anual del valor técnico del mismo, fijado por Decreto N.° 37.818 de 3 de Agosto de 1939;
e) El importe del arrendamiento por ocupación de la superficie de los 55.726 metros cuadrados y que asciende a la suma de $ 50.153,40 m|n., será abonado anualmente por adelantado en la Aduana de la Capital;
f) La permisionaria adoptará las medidas y efectuará las instalaciones y obras necesarias para que el material que se propone almacenar, no ocasione inconvenientes ni trastornos al servicio portuario;
g) La permisionaria efectuará por su exclusiva cuenta las instalaciones y adoptará las medidas necesarias, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Navegación y Puertos y Prefectura General Marítima, para evitar todo inconveniente en los servicios aduaneros y portuarios y a las obras en ejecución o que se ejecuten en el futuro;
h) La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones fijadas podrá dar lugar a que el Poder Ejecutivo, sin aviso previo, declare cancelado el permiso.

Art. 2.° — Comuníquese y pasé a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Blanco Antonio y Cía. — Habilitación de depósito fiscal, en Godoy Cruz (Mendoza).

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.443|45. — Expte. N° 18.066-1944. — Vistas estas actuaciones en las que la firma Antonio Blanco y Cía. S. R. L. solicita se le autorice el almacenamiento de la madera terciada que importa de Chile en el depósito que la firma S. A. Mosso Hnos. Ltda. posee en Mendoza; y resultando de lo actuado que el depósito en cuestión reúne las condiciones que exigen las disposiciones en vigor, constando asimismo que la firma mencionada en segundo término acepta costear el sueldo del empleado fiscalizador,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase con carácter fiscal el depósito que la firma Mosso Hnos. S. A. Ltda. posee en Godoy Cruz (Mendoza).

Art. 2.° — La fiscalización de las operaciones estará a cargo de un Auxiliar 6° cuyo sueldo, así como también el aporte patronal del 6 o|o y demás gastos que se originen como consecuencia de su función, serán costeados por la firma propietaria del galpón cuya habilitación se autoriza.

Art. 3.° — La presente habilitación reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 4.° — Tome nota la División de Personal, Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Scaglia Tomás J. — Confirmando Resolución Ministerial.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.444|45. — Expte. N° 19.313-1944. — Vista la presentación de la firma Tomás J. Scaglia en la que solicita se confirme la Resolución de fecha 22 de Noviembre de 1944 (R. V. N° 654), por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de la suma abonada bajo protesto, en concepto de la diferencia de derechos existente entre el aforo aplicado a la partida de hierro acerado en planchuelas, sin trabajar, con 50 o|o de carbono, que documentó e introdujo a plaza por Despacho de Directo N° 3.633 del año 1942, y lo que correspondería abonar de acuerdo con el demérito de la mercadería, que fuera justipreciado en un 25 o|o por los Vistas verificantes, en el Expediente de Avería N° 254-S-1942; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución de fecha 22 de Noviembre del año ppdo., dictada por el Ministerio de Hacienda en el Expediente N° 19.021-1943.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Creando Resguardo de Registro en Tolar Grande (Salta).

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.445|45. — Expte. N° 19.430-1944. — Visto que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Salta solicita la creación de un Resguardo de Registro, dependiente de la misma en Tolar Grande, punto terminal del Ferrocarril del Estado que unirá Salta con Socompa (Chile), a fin de poder ejercer el debido contralor de las operaciones de importación y exportación que se realicen por el punto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende la conveniencia que existe en la instalación de dicho Resguardo, el cual podría funcionar en el local que ofrece en arrendamiento la Administración General de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Créase un Resguardo de Registro en Tolar Grande, jurisdicción de la Aduana de Salta, el que será atendido por personal dependiente de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Negando devolución derechos por materiales para minas.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.446|45. — Expte. Nº 15.222-1945. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "repuestos de hierro para chassis, motor, encendido, trasmisión y dirección de camión Diesel", "resortes de hierro para camión Diesel" y "escobillas de carbón para motores eléctricos", que documentó e introdujo a plaza por Despacho número 18.063|944 con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del Art. 6º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que los artículos de referencia no encuadran en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar cómo tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Vigo y Cía. — Concediendo superficie de terreno en Puerto Nuevo, para depositar materiales.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.451|45. — Expte. Nº 16.612-1944. — Vista la presentación de la firma Vigo y Cía., en la que solicita se le conceda autorización para ocupar una fracción de terreno con superficie de 34,60 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Nuevo Puerto de la Capital, a continuación de la ocupada por la casilla que tiene frente a las Dársenas A y B, y que destinará para depositar a la intemperie materiales (planchadas y carretas) utilizados en las operaciones de carga y descarga de mercaderías; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma Vigo y Cía., para ocupar, a los fines indicados en el preámbulo, una fracción de terreno con superficie de 34,60 metros cuadrados, situada a continuación de la ocupada por la casilla que la misma firma tiene instalada frente a las Dársenas A y B del Nuevo Puerto de la Capital, bajo las condiciones siguientes:

a) Se abonará en concepto de derecho de ocupación la suma de ($ 12) doce pesos moneda nacional, (Decreto de 2 de Julio de 1920) por metro cuadrodo, al año, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;

b) La concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 21 de Octubre de 1936 y demás en vigor, referentes a la profilaxis contra los roedores;

c) El depósito de los materiales al aire libre se efectuará mediante caballetes, para facilitar la ventilación y evitar la propagación de la citada plaga;

d) La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueron aplicables;

e) En caso de utilizarse los servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, éstos serán abonados por la concesionaria, y la negativa a satisfacerlos dará lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes;

f) El ingreso de útiles e implementos de trabajo a la zona portuaria se hará bajo la autorización y vigilancia de la Aduana de la Capital;

g) La concesionaria adoptará las medidas necesarias tendientes a evitar que los materiales a depositarse originen obstáculos a las vías férreas existentes en los lugares que utilice.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Autorizando entrega en horas inhábiles de mercaderías nacionales y nacionalizadas, transitoriamente y hasta que se dicte nueva disposición.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.612|45. — Expte. N.º 17.828-1944. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata S. A., en la que solicita se le permita la descarga e introducción a su establecimiento frigorífico con asiento en el puerto de Rosario, en días u horas inhábiles, de las mercaderías nacionales o nacionalizadas que llegan a su consignación, transportadas por agua; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la autorización solicitada implica el retiro a plaza, en horas inhábiles, de las mercaderías mencionadas;

Que en apoyo de su gestión la recurrente pone de manifiesto la necesidad de efectuar la descarga de las embarcaciones con el máximo de rapidez, en razón de las dificultades derivadas de la actual escasez de bodegas, por causa del conflicto bélico;

Que aun cuando ninguna disposición autoriza la habilitación de días u horas fuera del horario aduanero para el retiro a plaza de mercaderías, las circunstancias invocadas así como el criterio adoptado por el Ministerio de Hacienda en casos similares (R. V. N.º 401, de 12 de Julio de 1944), permiten arbitrar, como medida transitoria, la solución pedida con referencia a las operaciones que efectúen los buques de cabotaje con mercaderías nacionales o nacionalizadas, siempre que, en cada caso, se solicite y abone ante la Aduana respectiva la habilitación correspondiente;

Que existiendo en trámite diversas gestiones encaminadas a obtener análogas facilidades a las que se solicitan por el presente, resulta de conveniencia adoptar una medida de carácter general tendiente a solucionar esta clase de peticiones;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Transitoriamente y hasta nueva disposición, autorízase a la Aduana de Rosario para permitir a la Compañía Swift de La Plata S. A., la descarga e introducción a su establecimiento, en días u horas inhábiles y previa habilitación y cargo por los servicios extraordinarios que correspondieren (Art. 44.º del Decreto N.º 19.492|44 de 25 de Julio de 1944), de mercaderías nacionales o nacionalizadas que lleguen a su consignación, transportadas de removido en buques de cabotaje; debiendo recabarse, en cuanto a la exención de las restricciones establecidas en la ley de descanso dominical (N.º 4.661) y sus reglamentaciones, la intervención previa que compete a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 2.º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas para acordar, mientras subsistan las actuales dificultades, autorizaciones análogas a las referidas en el artículo precedente, las cuales serán de carácter transitorio; debiendo la Repartición nombrada cancelar o propiciar la derogación de los permisos concedidos, en oportunidad de haber desaparecido las causas que los motivaron.

Art. 3.º — Apruébase la resolución de la Dirección General de Aduanas de fecha 20 de Julio de 1944 (N.º 296), dictada en el Expte. N.º 27.368|944, D. G. A., (17.339|944 —M. H.—).

Art. 4.º — Pase a la citada Dirección General a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Paraguay, Embajada. — Autorizando libre importación y exportación de cospeles de aluminio.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.613|45. — Expte. Nº 19.435|1944. — Visto que la Embajada del Paraguay solicita, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se autorice la libre importación de treinta y dos cajones conteniendo setecientos veinticinco mil (725.000) piezas de aluminio con un peso neto de mil ochenta y ocho kilos doscientos cincuenta gramos (1.088 kilos 250 gramos), consignadas a la firma "Camca", S. A., de esta plaza y destinadas a la fabricación de igual cantidad de piezas de monedas, encomendada por el Banco de la República del menciondao país; así como también la reexportación de ese material una vez manufacturado; y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida por la Secretaría de Industria y Comercio resulta que es posible autorizar la reexportación de los discos de referencia, una vez manufacturados;

Que teniendo en cuenta el origen del pedido y la finalidad de la importación de las piezas de aluminio de que se trata, cabe, a título de cortesía internacional, acordar la exención de derechos solicitada;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo (Decreto número 5.881 (68) de 10 de Marzo de 1944),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase exenta de derechos de Aduana la cantidad de hasta mil ochenta y ocho kilos doscientos cincuenta gramos neto de cospeles de aluminio que la Embajada del Paraguay hará introducir al país con destino a la fabricación de setecientas veinticinco mil piezas de moneda; y autorízase la libre exportación de las mismas una vez confeccionadas.

Art. 2.º — A los efectos establecidos en el artículo precedente, la Embajada peticionante presentará el pedido de despacho a plaza, haciendo referencia al presente decreto, y efectuando ante la Aduana las aclaraciones pertinentes a fin de que ésta pueda constatar la concordancia entre las cantidades importadas y exportadas y cancelar oportunamente la operación, la cual se autoriza bajo su responsabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas. a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Denegando devolución derechos por materiales para minas.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.614|45. — Expte. Nº 15.223|1945. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A, en la que solicita la devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "cojinetes de hierro a bolilla llamados roulement" y "metales o elementos de madera para acumuladores en general", que documentó e introdujo a plaza por despacho Nº 16.965|944 con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del artículo 6º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y teniendo en cuenta que en diversas oportunidades (véase, entre otros, Decretos números 12.921 -145- y 29.421 -276-, de fechas 23 de Mayo y 9 de Noviembre de 1944, respectivamente), se ha dejado establecido que los cojinetes de hierro a bolilla llamados "roulement" y los metales o elementos para acumuladores en general no gozan de franquicia alguna, la restitución que se persigue en autos, por los mismos fundamentos expuestos en dichos antecedentes, no puede prosperar;

Por tanto, y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprobando transitoriamente tarifas con la Cía. Dock Sud de Buenos Aires Ltda.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.615|45. — 35. — Expte. 15.107-1944. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Navegación y Puertos, en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Nº 1.860 de 13 de Julio de 1943, eleva la nómina de las tarifas que aplica la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y resultando de lo informado por dicha Repartición que ellas pueden ser aprobadas con carácter transitorio, hasta tanto se estudie la conveniencia de su aplicacin definitiva;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, con carácter transitorio, las tarifas convenidas entre la Cía. Dock Sud de Buenos Aires Ltda. y particulares, fórmulas D.S.E. 1|11 (11 fojas), que corren agregadas a este expediente.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Rectificación de nombramiento de don José de Crescenso

Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

191|45. — Expte. Nº 37.681|944. — Vista la presentación del Auxiliar 8º de la Dirección General de Aduanas don José de Crescenso (Clase 1892, D. M. 3, Mat. 315.751), en la que solicita se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor en la citada repartición a nombre de José Crescencio, para el cargo de Ayudante de 5ª, Noviembre 30 de 1918; José Crescenzo, Ayudante Principal (Encargado de Piso), 1º de Abril de 1931, y José Crescenso, Auxiliar 8º, 17 de Noviembre de 1938, cargo que desempeña en la actualidad y de conformidad con las constancias existentes en la libreta de enrolamiento que se acompaña;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Practíquense las correcciones del caso y vuelva a la mencionada repartición para que se sirva hacer entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que va agregada; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y desglose del recibo de haberes que fuera agregado oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Rectificación de nombramiento de doña Elsa Rosa Sassi de Arias

Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

192|45. — Expte. Nº 38.347|944. — Vista la presentación de doña Elsa Rosa Sassi de Arias en la que solicita se considere con estos nombres, por haber cambiado de estado civil, la designación recaída a su favor en la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales a nombre de Elsa Rosa Sassi, para el cargo

de Ayudante Principal, puesto éste que desempeña en la actualidad y de conformidad con el certificado de matrimonio que se acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Practíquense las correcciones del caso y vuelva a la citada repartición para que se sirva hacer entrega a la interesada, bajo constancia, de la libreta de matrimonio que va agregada; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL
César Ameghino

Rectificación de nombramiento de don Jesús Carnero Pérez

Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

193|45. — Expte. Nº 38.895|944. — Vista la presentación del Auxiliar 8º de la Dirección General de Aduanas, don Jesús Carnero Pérez (Cl. 1881, D. M. 4, M. 459.543), en la que solicita se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor en la citada repartición a nombre de José Pérez, para los cargos de Peón Fiscal, 5 de Marzo de 1926; Ayudante 1º, 1º de Abril de 1931; Ayudante 1º, 1º de Septiembre de 1932; Ayudante Principal, 28 de Marzo de 1934; Auxiliar 8º, 15 de Febrero de 1937, cargo que desempeña en la actualidad y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Practíquense las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para que se sirva hacer entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL
César Ameghino

Renuncias de los Sres. Héctor Luis Ferraro Maldacena, Juan Carlos Rovitti y Horacio Ribe.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

419|45. — Vistas las renuncias que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados de la Superintendencia de Seguros, con anterioridad a las fechas que se mencionan, Ayudantes Principales y Auxiliar 5º, señores Héctor Luis Ferraro Maldacena, Juan Carlos Rovitti y Horacio Ribe, con anterioridad al 14, 16 y 30 de Noviembre ppdo., respectivamente; y del Ayudante 1º don Heriberto Pablo Rotondi, al 5 de Diciembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Renuncia de don Héctor Vicente Marcelino Coppola

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

571|45. — Expte. Nº 30.073|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 29 de Diciembre ppdo., por el Auxiliar 8º de la Superintendencia de Seguros, don Héctor Vicente Marcelino Coppola.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Renuncia de don Guillermo Temístocles Conti

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

572|45. — Expte. Nº 70.019|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 8º de la Dirección de Administración del Ministerio, don Guillermo Temístocles Conti.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Renuncias de los Sres. Juan Blas Gastón, Eduardo Uranga y Carlos Durand Cornejo.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

573|45. — Expte. Nº 30.051|945. — Vistas las renuncias que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas con fechas 1º, 4 y 6 de Diciembre ppdo., por el Oficial 9º (Interventor Permanente) para la Maltería de la Cervecería Bieckert, Auxiliar 4º y Ayudante 1º de la Administración General de Impuestos Internos, señores Juan Blas Gastón, Eduardo Uranga y Carlos Durand Cornejo, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Renuncia de don Sergio Antonio Isla Casares

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

574|45. — Expte. Nº 110.071|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante Principal de la Contaduría General de la Nación, don Sergio Antonio Isla Casares.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Rectificación de nombramiento de Lauro Abraham Cabrera

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

866|45. — Expte. Nº 273.087|945. — Vista la presentación de don Lauro Abraham Cabrera (Cl. 1887, D. M. 3, M. 282.753), en la que solicita se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor en la Administración General de Impuestos Internos a nombre de Abraham Cabrera, para los cargos de Ayudante Principal, 28 de Abril de 1922; Auxiliar de Despacho, 1º de Noviembre de 1930; Auxiliar 4º de Contabilidad, 7 de Abril de 1931; Auxiliar 3º de Contabilidad, 19 de Enero de 1937 y Auxiliar 3º, 6 de Noviembre de 1940, cargo que desempeña en la actualidad y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Practíquense las correcciones del caso y vuelva a la citada repartición, para que se sirva hacer entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; cumplido, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL
César Ameghino

Confirmando los nombramientos de Luis María Salas Silles, Eduardo Gilligan Weber y Luis Alberto Coste.

Buenos Aires, 19 de Enero de 1945.

1.125|45. — Expte. Nº 30.205|945. — En ejecución de lo dispuesto en el Decreto Nº 27.537|44 de fecha 11 de Octubre ppdo., de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º del Decreto Nº 35.254 de 28 de Diciembre de 1944, por el que se mantienen provisionalmente para el año 1945 los regímenes y presupuestos de las cuentas especiales autorizadas por el P. E. en 1944 y atento lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º— Confírmanse, a partir del 1º de Enero de 1945, los nombramientos efectuados por Decreto Nº 29.301|44 de 30 de Octubre ppdo., a favor de los siguientes empleados de la cuenta especial "Contaduría Gentral de la Nación — Gastos de Fiscalización del Consejo de Reconstrucción de San Juan": Oficial 3º (Subcontador Fiscal), al Auxiliar 3º de la Contaduría General de la Nación, con retención del cargo de que es titular, don Luis María Salas Silles (Cl. 1913, D. M. 15, M. 1.049.760); Auxiliar Principal, a don Eduardo Gilligan Weber (Cl. 1914, D. M. 2, M. 238.789) y Auxiliar 3º, a don Luis Alberto Coste (Cl. 1904, D. M. 2, M. 246.274).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Renuncia de don Julio Genaro Campos

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.126|45. — Expte. Nº 110.016|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 30 de Diciembre ppdo., por el Ayudante Principal de la Contaduría General de la Nación, don Julio Genaro Campos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Renuncia de don Tomás Angel Crivelli

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.127|45. — Expte. Nº 110.243|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 10 de Enero del corriente año, por el Auxiliar 1º de la Contaduría General de la Nación, don Tomás Angel Crivelli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Rectificando nombramiento de don César di Pardo

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.255|45. — Expte. Nº 37.682|944. — Vista la presentación de don César di Pardo (Cl. 1904, D. M. 4, M. 478.135), en la que solicita se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor en la Dirección General de Aduanas, a nombre de César di Pardi y César Di Pardi, para los cargos de Ayudante 1º (ítem 2, peón), 6 de Febrero de 1934 y Ayudante 1º, 20 de Enero de 1944, puesto éste que desempeña en la actualidad y de conformidad con la libreta de enrolamiento y copia del testimonio que acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Practíquense las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y entréguese al interesado, bajo constancia previa y reposición de sellos, la libreta de enrolamiento y copia del testimonio acompañado; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL
César Ameghino

Renuncia del Sr. Américo Gabriel Maffei

Buenos Aires, 23 de Enero de 1945.

1.521|45. — Expte. Nº 110.326|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 3º de la Contaduría General de la Nación, don Américo Gabriel Maffei.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Aceptando renuncia del Dr. Enrique González Patiño

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945.

1.530|45. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director General de Aduanas, don Enrique González Patiño.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Nombrando Director General de Aduanas al Capitán de Fragata (R.) don Erasmo Macchi Zubiaurre.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1945.

—1.531|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de Aduanas, al señor Capitán de Fragata (R.) don Erasmo Macchi Zubiaurre (Cl. 1888, D. M. 19, Mat. 1.075.452).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Agradeciendo los servicios del Teniente Coronel Dr. Juan Alberto Lagalaye

Buenos Aires, 24 de Enero de 1945.

1.624|45. — Visto el informe presentado por el Auditor de División, Teniente Coronel doctor Juan Alberto Lagalaye, elevando los resultados de la investigación que le fuera encomendada por Decreto Nº 6.032 de fecha 10 de Marzo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dar por terminada la investigación encomendada al mencionado funcionario y agradecerle los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Guerra y hágase saber al Teniente Coronel doctor Juan Alberto Lagalaye, Archívese.

FARRELL
César Ameghino

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.974|44. — Visto el presente Expediente (Nº 179.724|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley Nº 12.591 en sus artículos números 4º, 6º, 9º, 10º y 11º, y a los Decretos números 3.140|44 y 10.105|44 (arts. 1º y 4º); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta en sus artículos 9º y 10º al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura, en el Comunicado de Prensa Nº 460|44, advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos números 3.140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, con prohibición de venta de fruta en su local actual o en cualquier otro lugar, por el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de la notificación, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Pedro Persano, Tres de Febrero 2947 (Expte. Nº 179.724|44).

Rogelio Cicilio, Morlote 270 (Expte. Nº 179.723|44).

Domingo Perrone, Trelles 2654 (Expte. Nº 179.750|44).

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.976|44. — Visto el presente Expediente (Nº 179.602|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley Nº 12.591 en sus artículos números 4º, 6º, 9º, 10º y 11º, y a los Decretos números 3.140|44 y 10.105|44 (arts. 1º y 4º); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta en sus artículos 9º y 10º al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura, en el Comunicado de Prensa Nº 460|44, advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos números 3.140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, con prohibición de venta de fruta en su local actual o en cualquier otro lugar, por el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de la notificación, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Francisco Salamone, Simbrón 5084 (Expte. Nº 179.602|44).

Evaristo Alfredo Prieto, Avda. América 4000 (Expte. Nº 179.669|44).

Facal y González, Cabildo 1002 (Expte. Nº 179.672|44).

Pedro Sánchez, Terrero 2368 (Expte. Nº 179.673|44).

Roque Antonio Mercolli, Sanabria 4666 (Expte. Nº 179.686|44).

Andrés Albertoni, Benjamín Victorica 3035 (Expte. Nº 179.705|44).

Manuel González, Manuela Pedraza 1732 (Expte. Nº 179.710|44).

Salvador Melfi, Llerena 2899 (Expte. Nº 179.704|44).

José Muñiz, Amenábar 3099 (Expte. Nº 179.708|44).

Cayetano Yacoboni, Congreso 2021 Expte. Nº 179.709|44).

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Salvador Giácomo Ivancich, cobro de pesos

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.988|44. — Visto este Expediente (Nº 66.173-1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Salvador Giácomo Ivancich, tendiente a obtener el cobro de la suma de setenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 79), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hás.), ubicada en la mitad Sud del lote veinte (20), Fracción A, Sección IAI, en el territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra el señor Salvador Giácomo Ivancich, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setenta y nueve pesos moneda nacional ($ 79), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y, una vez hecho efectivo ese importe, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Donatila González Vda. de José Rebolledo, cobro de pesos

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.989|44. — Visto este Expediente (Nº 66.291-1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Donatila González Vda. de José Rebolledo, tendiente a obtener el cobro de la suma de noventa y nueve pesos moneda nacional ($ 99 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de ciento quince hectáreas (115 hás.), ubicada en el lote diecinueve (19), Fracción C, Sección XXXII, en el Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra doña Donatila González Vda. de José Rebolledo, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de noventa y nueve pesos moneda nacional ($ 99 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Isidoro Juárez, cobro de pesos

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.990|44. — Visto este Expediente (N.º 66.439|1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Isidoro Juárez, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos veinte pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 220,40 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas (625 hás.) ubicada en el lote ochenta y cuatro (84) del padrón "Paraje Laguna Yema", en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra el señor Isidoro Juárez, las acciones del caso tendientes a obtener el obro de la suma de doscientos veinte pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 220,40 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Miguel Ortiz, cobro de pesos

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.991|44. — Visto este Expediente (Nº 66.550|1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Miguel Ortiz, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 435,66 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de ciento cincuenta hectáreas (150 hás.), ubicada en la parte Norte del lote diez y ocho (18), Colonia Pastoril "Laguna Blanca", en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra el señor Miguel Ortiz, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 435,66 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sucesión de don Jaime Jelet, cobro de pesos

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.992|44. — Visto este Expediente (Nº 67.046|1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra Jaime Jelet (sucesión), tendiente a obtener el cobro de la suma de setecientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 737,50 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la parte Centro Sud, del lote treinta y cinco (35), Sección II, Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie juicio contra don Jaime Jelet (sucesión), las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 737,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1, y una vez hecho efectivo ese importe lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Tomás Ireneo Malerba, cobro de pesos

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

13.993|44. — Visto este Expediente (Nº 67.095|1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Tomás Ireneo Malerba, tendiente a obtener el cobro de la suma de setecientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 733,62 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hás.) ubicada en las leguas a y b del lote diecinueve (19), Fracción B, Sección CI, en el Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administratipas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Tomás Ireneo Malerba las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 733,62 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.383|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.970|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Francisco Corbelli, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Francisco Corbelli, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.188 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.384|44. — Visto el presente Expediente Nº 166.968|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Francisco Muchnik, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actua-

ciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Francisco Muchnik, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos (pesos 90.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N° 41.181 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.385|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.965||1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Clarence Jackson Frankforter, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Clarence Jackson Frankforter, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90.— moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N° 41.176, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.386|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.957|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Joshua Bailey, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Joshua Bailey, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente N° 41.154 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.387|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.951|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Firestone de la Argentina, S. A., Industrial y Comercial, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Firestone de la Argentina, S. A., Industrial y Comercial, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta pesos ($ 80.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente N° 40.480 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.388|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.930|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Siemens y Halske Aktiengesellschaft, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectipas, contra la firma Siemens y Halske Aktiengesellschaft, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente N° 41.085, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.389|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.929-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Jules Louis Carlon, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Jules Louis Carlon, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente número 41.082 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.390|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.082-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del Sr. Georg Brion Arthur Johannes Krutzsch, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Georg Brion Arthur Johannes Krutzsch, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento diez pesos con veinte y dos centavos ($ 110,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.° 38.802 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.391|44. — Visto el presente Expediente (N° 166.089-1943, en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Anton Lorenz, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía. de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Anton Lorenz, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la Patente N° 38.786 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.392|44. — Visto el presente Expediente (N° 165.905-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Assa Limitada Sociedad Anónima Industrial, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Assa Limitada Sociedad Anónima Industrial, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941, correspondientes a la patente N.° 38.258 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.393|44. — Visto el presente Expediente (N° 165.904-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Guillaume Clement Laurency, cuyo apoderado es la Agencia Manuel Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Guillaume Clement Laurency, cuyo apoderado es la Agencia Manuel Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941, correspondientes a la patente N.° 38.256 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.394|44. — Visto el presente Expediente (N° 163.891-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Woodlands Limited, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Woodlands Limited, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos con veinte y dos centavos ($ 90,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente N.° 38.221 que le fué otorgada ooprtunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.395|44. — Visto el presente Expediente (N° 165.889-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor José C. Chiozza, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor José C. Chiozza, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941, correspondientes a la patente N.° 38.213 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.396|44. — Visto el presente Expediente (N° 165.767-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Alfredo Roccatagliata, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a

cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Alfredo Roccatagliata, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941, correspondientes a la Patente Nº. 37.720 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.397|44. — Visto el presente Expediente (Nº 327.130-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Rodolfo Bassi, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Rodolfo Bassi, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos con veinte y dos centavos ($ 90,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la Patente Nº 37.651 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.398|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.986-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Dardo Rojas Moris y Atilio Médici Petraglia, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Dardo Rojas Moris y Atilio Médici Petraglia, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta pesos ($ 80) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la Patente Nº 41.221 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.399|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.894 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Sky Publicity Limited, cuyo apoderado es la Agencia Jesús Rodríguez, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Sky Publicity Limited, cuyo apoderado es la Agencia Jesús Rodríguez, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta pesos (pesos 80.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente Nº 40.971 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.400|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.691 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Enrique M. Sangalli, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Enrique M. Sangalli, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente Nº 40.956 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.401|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.780 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Sylvania Industrial Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Sylvania Industrial Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 40.596 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.402|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.354 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma R. Mapelli & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma R. Mapelli & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942 correspondientes a la patente Nº 39.396 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.403|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.351 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Rodolfo Ostry, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Rodolfo Ostry, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1942, correspondientes a la patente Nº 39.385 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.404|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.350 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma P. Soler & Compañía, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma P. Soler & Compañía, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente Nº 39.383 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.405|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.340 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Bernardo Picchiotti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Bernardo Picchiotti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1942, correspondientes a la patente Nº 39.353 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.406|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.195 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Friedrich Faigle y Carl Faigle, cuyo apoderado es la Agencia Manuel Adolfo Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Friedrich Faigle y Carl Faigle, cuyo apoderado es la Agencia Manuel Adolfo Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941, correspondientes a la patente Nº 39.008 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.407|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.976 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma N. V. Philips'Gloeilampenfabrieken, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, cuyo apoderado es la Agencia Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.206 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.408|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.981 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Joseph Amos Linley, cuyo apoderado es la Agencia Horacio Setti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Joseph Amos Linley, cuyo apoderado es la Agencia Horacio Setti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.236 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.409|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.923-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Bonaldo Pennacchioni, de las anualidades correspondientes a la patente que

le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Bonaldo Pennacchioni, tendientes a conseguir el cobro de la suma de Ochenta pesos ($ 80.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de las años 1936 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.075 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.410|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.917-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Antonino Cannavo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Antonino Cannavo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de Noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.053 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.411|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.907-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Calle y Pérez, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Calle y Pérez, tendientes a conseguir el cobro de la suma de Noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.022 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.412|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.742-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Otto Massa, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Otto Massa, tendientes a conseguir el cobro de la suma de Setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941, correspondientes a la patente Nº 37.959 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ildefonso Cabada, aprobando operaciones de mensura y prorrogando contrato arrendamiento con el nombrado.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.419|44. — Visto este Expediente (Nº 110.021|1931), del que resulta:

Que por Decreto Nº 16.661 de fecha 2 de Febrero de 1933 (fs. 21), se aprobó el contrato Nº 2.766 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Ildefonso Cabada (fs. 18), en virtud del cual se le concedió a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley 5.559, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil cuatrocientas cincuenta hectáreas (2.450 hás.), ubicada en la mitad Sur de la legua c del lote dieciocho (18) y mitad Norte de la legua b del lote veintitrés (23) con exclusión de cincuenta hectáreas (50 hás.) en esta mitad destinada para la Comisaría de Policía y Juzgado de Paz de Languineo, ambos lotes de la Fracción B., Sección I'' en el Territorio del Chubut;

Que el término del arrendamiento se fijó en 10 años contado del día 26 de Octubre de 1932, habiendo vencido en igual fecha del año 1942;

Que las distintas inspecciones practicadas a la superficie en cuestión (fs. 23-40-48 y 68), comprobaron que el nombrado arrendatario realiza una explotación personal e independiente, atribuyéndosele la propiedad absoluta de los capitales invertidos en mejoras, alambrados y haciendas, de un valor superior al que estaba obligado a introducir;

Que de lo actuado a fs. 76 se infiere que el señor Cabada ocupa, igualmente, desde el año 1936, la mitad Norte de la legua c del lote dieciocho (18) citado cuyo arrendamiento gestiona a fs. 73;

Que de acuerdo con una de las cláusulas de su contrato el concesionario mandó mensurar a su costo el área arrendada, agregándose a fs. 91-103 la pertinente diligencia realizada por el agrimensor señor Enrique M. T. Spies la que ha arrojado una superficie de dos mil cuatrociento cuarenta y nueve hectáreas, doce áreas, ochenta y dos metros cuadrados (2.449 hás., 12 ás., 82 m².) con exclusión de las cincuenta hectáreas (50 há.), destinadas a la Comisaría de Policía y Juzgado de Paz aludidos, y

CONSIDERANDO:

Que informado a fs. 104 el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de dichos trabajos, procede disponer su aprobación;

Que estando demostrado que el señor Ildefonso Cabada prosigue explotando el campo, ningún inconveniente existe en prorrogarle el contrato vencido por un nuevo período de 10 años, ampliándolo con los un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hás.), aproximadamente que constituyen la mitad Norte de la legua c del lote dieciocho (18) referido que figura libre de adjudicación (fs. 77 vta.), ya que de lo declarado por el mismo a fs. 69 y 73 prueba no alcanzarle ninguna de las prohibiciones del art. 873 del Reglamento en vigor; consta a fs. 86 que tiene su cuenta regularizada hasta el 30 de Diciembre de 1943, y no parece como adjudicatario de otras tierras fiscales (fs. 77 vta.); atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor don Enrique M. T. Spies, en las tierras arrendadas al señor Ildefonso Cabada las que han resultado con una superficie de dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, doce áreas, ochenta y dos metros cuadrados (2.449 hás, 12, ás., 82 m².), ubicada en la mitad Sur de la legua c del lote dieciocho (18) y mitad Norte de la legua b del lote veintitrés (23), ambos de la Fracción D., Sección I'', en el Territorio del Chubut, con exclusión de cincuenta hectáreas (50 hás.), ubicada en el ángulo Sud-Oeste de la legua c del lote dieciocho (18) mencionado, destinadas para la Comisaría de Policía y Juzgado de Paz de Languineo.

Art. 2º — Prorrógase por el término de 10 años, a contar del 1.º de Enero de 1943, el contrato Nº 2.766, celebrado con el señor Ildefonso Cabada, para el arrendamiento de la superficie indicada en el artículo 1º del presente decreto la que queda ampliada con la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hás.) ubicada en la mitad Norte de la legua c del lote dieciocho (18), Fracción B, Sección I'', en el Territorio del Chubut, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras, practicar las anotaciones correspondientes en el citado instrumento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Eliseo Montero, aprobando contrato arrendamiento

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.420|44. — Visto este Expediente (Nº 82.641-1935), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial Nº 33.377 del 24 de Agosto de 1942 (fs. 72), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Eliseo Montero para el arredamiento de la superficie de diez mil hectáreas (10.000 hás.), ubicada en parte de los lotes setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos (79-80-81 y 82), Sección IX y parte de los lotes setenta y uno y noventa (71 y 90) Sección X, en el Territorio Nacional del Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose extendido el referido instrumento N.º 4.137, que corre agregado a fs. 86 a 89, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a título precario y sin derecho a compra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Nº 11.672 por tratarse de tierras afectadas a la Ley 5.559, corresponde disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato Nº 4.137 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Eliseo Montero, por el que se le concede de acuerdo a la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, a título precario y sin derecho a compra, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas (10.000 hás.) ubicada en parte de los lotes setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos (79-80-81 y 82) Sección IX y parte de los lotes setenta y uno y noventa (71 y 90), Sección X, ambos en el Territorio Nacional de Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Nicolás Meaca, aprobando operaciones de mensura.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.423|44. — Visto este Expediente (N.º 92.125|1929), del que resulta:

Que por Decreto de 7 de Agosto de 1940 (fs. 119), se acordó en venta al señor Nicolás Meaca, en su carácter de arrendatario de la superficie de dos mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas (2.486 hás.) ubicada en la legua d del lote pastoril N.º 1, Fracción D de la Sección H'' del Territorio del Chubut, la extensión de un mil doscientas cuarenta y tres hectáreas (1.243 hás.) constituída por la mitad Este de la misma legua d, de la citada Sección y Territorio, al precio de cuatro pesos con ochenta centavos ($ 4,80) moneda nacional la hectárea;

Que dando cumplimiento a uno de los artículos del referido decreto de venta, el adjudicatario ha presentado la mensura practicada por el Ingeniero J. Florencio Puchulu (fs. 150|163) de acuerdo a las instrucciones impartidas oportunamente, la que ha resultado con una superficie real de un mil doscientas cuarenta y dos hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y cinco metros cuadrados (1.242 hás., 99 ás., 65 m².); y

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que estudió aquellos trabajos, no tiene observación que oponer a los mismos (fs. 170), corresponde disponer su aprobación, como así también otorgarse a nombre del comprador el respectivo título de propiedad en razón de haber abonado el valor total de la tierra fs. 130; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicada por el Ingeniero J. Florencio Puchulu, en las tierras concedidas en venta a don Nicolás Meaca, las que han resultado con una superficie de un mil doscientas cuarenta y dos hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y cinco metros cuadrados (1.242 hás., 99 ás., 65 m².) ubicada en la mitad Este de la legua d del lote N.º 1, Fracción D, Sección H'' del Territorio del Chubut y otorgársele por esa tierra el respectivo título de propiedad de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Jacinto Antileo, aprobando contrato arrendamiento.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.424|44. — Visto este Expediente (N.º 188.240-1936), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial número 33.375 del 24 de Agosto de 1942 (fs. 68), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato de arrendamiento, con el señor Jacinto Antileo, por una superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hás.) ubicada en la mitad Norte del lote setenta (70)) del Ensanche Norte de la Colonia Pastoril Sarmiento, en el Territorio Nacional del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto, se extendió el proyecto de contrato a nombre de Jacinto Antileo, por ser éste su verdadero nombre y apellido según constancias de fs. 89 y 90, el que corre agregado a fs. 96 a 99 en dos ejemplares de un mismo tenor; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Contrato de arrendamiento N.º 4.175 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Jacinto Antileo, por el que se le concede, de acuerdo a la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hás.) ubicada en la mitad Norte del lote setenta (70) del Ensanche Norte de la Colonia Pastoril Sarmiento, en el Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Nicolás Vallina, aprobando contrato arrendamiento.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.428|44. — Visto este Expediente (N.º 68.065|1944), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 5 de Octubre de 1927, dictada en el Expediente N.º 52.972|1927, y cuya copia autenticada a fs. 37 a 39, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato de arrendamiento con el señor Nicolás Ballina, por el lote nueve (9) de la Sección B, de la Zona de San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto, se extendió el proyecto de contrato con derecho a compra (formulario de terreno medido), el que corre a fs. 125 a 129, con dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y donde consta el inventario de las mejoras fiscales (fs. 130), a nombre de Nicolás Vallina, por ser éste su verdadero nombre y apellido según constancias de fs. 111; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Contrato de arrendamiento N.° 4.178 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Nicolás Vallina, por el que se le concede de acuerdo a la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hás.) ubicada en el lote nueve (9) de la Sección B, de la Zona de San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL
DIEGO I. MASON

Declarando terminado contrato celebrado con el señor James Murray Mackay y celebrando contrato con el señor Manuel Alberto Lobo Eglis.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.429|44. — Visto este Expediente (N.° 107.246|1936), del que resulta:
Que por Decreto N.° 61.250 de fecha 29 de Abril de 1940 (fs. 92) se aprobó el Contrato N.° 3.663 (fs. 103) celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor James Murray Mackay para el arrendamiento, en las condiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, de la superficie de quince mil hectáreas (15.000 hás.) constituída por el lote 36 de la Sección D, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz;
Que por Decreto de carácter general de fecha 13 de Febrero de 1939, dictado en el Expediente N.° 130.972|1938, se adjudicó al señor James Murray Mackay, el arriendo de la superficie aproximada de tres mil ciento veinte y cinco hectáreas (3.125 hás.) ubicada en la parte Este de la parte Sur del lote 22 de igual Sección, Zona y Territorio, cuyo pertinente contrato no ha sido extendido hasta la fecha;
Que de acuerdo con los datos aportados por una inspección practicada el año 1942, a las 18.125 hás. que totalizan las superficies en cuestión (fs. 112|128) se infiere que el concesionario de las mismas ocupaba el lote 36 mencionado desde el año 1936 y en el mes de Marzo del año 1940, se había posesionado de la fracción ubicada en el recordado lote 22, residía en forma efectiva y permanente, realizaba una explotación personal y ricreta con importantes capitales propios en mejoras, alambrados y haciendas, justipreciados en $ 8.740, $ 11.100 y $ 22,60 m|n., respectivamente.
Que en la presentación de fs. 133 el señor James Murray Mackay, invocando razones de enfermedad de su señora esposa, circunstancia que imposibilitaba su permanencia en el Territorio, solicitó autorización para transferir la concesión al señor Manuel A. Lobo, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Manuel Alberto Lobo Eglis (fs. 139), y sin que mediara al respecto pronunciamiento alguno, por escritura pública dada en Puerto San Julián, Territorio de Santa Cruz, el día 28 de Abril de 1943, vendió al expresado señor Lobo Eglis, todos los bienes que poseía en la tierra en cuestión, cediéndole, a la vez, los derechos y acciones que pudieran corresponderle a la misma;
Que inspeccionado nuevamente el campo de que se trata el día 24 de Diciembre de 1943 (fs. 173) se comprobó que el referido cesionario se halla en posesión del mismo en virtud de la transferencia de que se ha hecho mérito precedentemente, concurriendo todos los elementos de juicio aportados por dicha diligencia, a demostrar que la explotación se efectúa con arreglo a las disposiciones en vigor;
Que la transferencia comentada no reúne las condiciones determinadas en el artículo 14 del respectivo contrato (fs. 103), desde que si bien está probado que el concesionario residió en la tierra por espacio de 7 años contado del año 1936 al año 1943 en que hizo cesión de ella y cumpliera las obligaciones propias de la concesión en lo referente a la clase de explotación realizada, se advierte que la transferencia data del 28 de Abril de 1943 (fs. 157) sin que transcurrieran los 5 años de la vigencia del correspondiente contrato como lo exigen las condiciones pactadas a efecto de que pueda reconocerse la mencionada operación, circunstancia por la que el concesionario se ha hecho pasible de la sanción de caducidad establecida en el artículo 15a. del aludido contrato, máxime cuando para su realización no ha obtenido el consentimiento previo requerido en éstos casos; pero teniendo en cuenta que su desvinculación de la tierra responde a causas de fuerza mayor, sin que se advierta el propósito de burlar las disposiciones que rigen la adjudicación de la tierra fiscal, razones de equidad aconsejan prescindir de la aplicación de la recordada medida ya que ella lesionaría ahora, intereses de un adquirente de buena fe, al que si bien le alcanzarían las prohibiciones del inciso c) del artículo 873 del Reglamento de la Dirección de Tierras, dada su condición de Odontólogo a sueldo del Servicio Médico Escolar, dependiente del Consejo Nacional de Educación, resulta ser argentino nativo, tener familia legalmente constituída, reside permanentemente en el Territorio referido y no aparece como concesionario de lotes pastoriles fiscales (fs. 142) lo que permite considerar favorablemente el pedido de arrendamiento formulado a fs. 139, condicionada a la renuncia del expresado cargo;
Por ello y atento a lo dictaminado a fs. 179,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase terminado el Contrato N.° 3.663 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor James Murray Mackay para el arrendamiento, en las condiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, de la superficie de quince mil hectáreas (15.000 hás.) constituída por el lote 36 de la Sección D, de la Zona de San Julián en el Territorio de Santa Cruz, quedando, en consecuencia, libre de adjudicación la expresada tierra.
Art. 2.° — Déjase sin efecto, en su parte pertinente, el Decreto de fecha 13 de Febrero de 1939 que concedió a don James Murray Mackay de conformidad con la Ley N.° 4.167 y su reglamentación, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil ciento veinte y cinco hectáreas (3.125 hás.) ubicada en la parte Este de la parte Sur del lote 22 de la Sección D, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, quedando dicha tierra libre de adjudicación.
Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de Tierras a extender contrato a favor del señor Manuel Alberto Lobo Eglis, de conformidad con la Ley N.° 4.167 y su reglamentación, para el arrendamiento de la superficie aproximada de diez y ocho mil veinte y cinco hectáreas (18.025 hás.) constituída por el lote 36 y parte Este de la parte Sur del lote 22, ambos de la Sección D, en la Zona de San Julián en el Territorio de Santa Cruz. Previamente a la confección del pertinente contrato la citada Dirección deberá exigir del nombrado en forma fehaciente haber renunciado al cargo de que se ha hecho mérito precedentemente y recabará el pago de la ocupación ejercida en las tierras de que se trata.
Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.481|44. — Visto el presente Expediente (N° 70.951-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta de alcohol de quemar), cometida por las firmas: Oronzo Ferramosca; Rodríguez Hnos.; Juan Vignolo; Vigil & Fresno Hnos.; Alejandro Pérez; Robustiano Abad; Luis Debarbieris; Juan Andrés Marre; José Vázquez Viña y Roque Ayelo, y atento a los dictámenes producidos, y
CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias de fs. 1 a 56, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello, y atento a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas: Oronzo Ferramosca; Rodríguez Hnos.; Juan Vignolo; Vigil & Fresno Hnos.; Alejandro Pérez; Robustiano Abad; Luis Debarbieris; Juan Andrés Marre; José Vázquez Viña y Roque Ayelo, todas ellas de esta Capital, por infracción a la Ley N° 12.591.
Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley número 12.591 cometida por las firmas: Domingo Pérez y Cayetano Castaña, ambas de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados.
Art. 4.° — Comuníquese, etc.
FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.482|44. — Visto el presente Expediente (N° 85.132-1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Roberto Pueblas; Renato Del Médico, y Luis Vallejo (Por negociar cupones de racionamiento de nafta); Ibarra, Guaresti & Cía. (Por alza precio venta de arroz, azúcar y alcohol); Thorhauer & Cía. S. de R. Ltda. (Por alza precio venta de hierro); Isaac A. Berman (Alza precio venta de chapas de hierro y falta de inscripción y envío del movimiento de hierro y acero); Lázaro Bernstein (Por venta de soldadura de estaño a precios superiores a los máximos fijados); Palermo Hnos. & Cía (Por cotizar carbón mezcla a un precio superior a los máximos autorizados); Perlender & Cía (Por falta de declaración jurada de existencia de hierro nuevo); Pablo Borujovsky (Por falta de declaración jurada de existencia de hierro); y Roel & Cía. (Por venta de soldadura de estaño a precios superiores a los máximos autorizados), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9° y 11° de la Ley N° 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:
Expediente N° 85.132-44, Roberto Pueblas, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional; Renato Del Médico, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional; Luis Vallejo, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional; Expte. N° 178.246|44, Ibarra, Guaresti & Cía., quinientos pesos ($ 500) moneda nacional; Expte. N° 277.860|43, Thorhauer & Cía., Soc. de Resp. Ltda., quinientos pesos ($ 500) moneda nacional; Expte. número 277.832|43, Isaac A. Berman, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional; Expte. N° 178.856|44, Lázaro Bernstein, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional; Expte. N° 72.339|43, Palermo Hnos. & Cía., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional; Expte. N° 178.335|44, Perlender & Cía., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional; Expte. N° 178.345|44, Pablo Borujovsky, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional; Expte. número 178.857|44 Roel & Cía., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.
Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3.° — Comuníquese, etc.
FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.483|44. — Visto el presente Expediente (N° 2.029-1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Pastor Roberto Sala; Pedro Alet; Francisco Palazón; Armando Palmieri; Ernaldo Barletta; Josefina Santángelo de Sello; Mercedes Argentina Amparán; Antonia Torres; Marcos Dodig; Minas Kasparian; (Por falta de lista oficial de precios máximos); y Barbatti & Cía. (Por falta de declaración jurada existencia de hierro y alambre), atento a los dictámenes producidos, y
CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11° de la Ley N° 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a cada una de las firmas que a continuación se detallan, en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26° del Código Penal, por infracción a la Ley N° 12.591:
Expediente N° 2.029-44, Pastor Roberto Sala, de la Ciudad de La Plata; Expte. N° 2.031-44, Pedro Alet, de la Ciudad de La Plata; Expte. N° 2.829-44, Francisco Palazón, de la Ciudad de La Plata; Expte. N° 2.833-44, Armando Palmieri, de la Ciudad de La Plata; Expte. N° 2.841-44, Ernaldo Barletta, de la Ciudad de La Plata; Expte. número 3.393-44, Josefina Santángelo de Sello, de la Ciudad de La Plata; Expte. N° 3.426-44, Mercedes Argentina Amparán, de la Ciudad de La Plata; Expte. N° 46.005-44, Antonia Torres, de esta Capital; Expte. N° 179.068-44, Marcos Dodig, de la Ciudad de Córdoba; Expte. N° 179.069-44, Minas Kasparian, de la Ciudad de Córdoba; Expte. N° 178.346-44, Barbatti y Cía., de esta Capital.
Art. 2.° — Comuníquese, etc.
FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.484|44. — Visto el presente Expediente (N.° 85.229-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Infracción a la reglamentación vigente en materia de racionamiento y comercialización de nafta), cometida por las firmas: Aureliano Antonio Quiñones; Rodolfo Andrada. Francisco Spadafora, y atento a los dictámenes producidos, y
CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 26 prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley N° 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley N° 12.591 a cada una de las firmas que a continuación se detallan:
Aureliano Antonio Quiñones, de esta Capital; Rodolfo Andrada, de la localidad de Ciudadela (Pcia. de Buenos Aires); Francisco Spadafora, de esta Capital.
Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la

multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.485|44. — Visto el presente Expediente (Nº 3.012-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Salomón Bufail (Por venta de kerosene a precios superiores a los máximos autorizados), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Artículo 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Salomón Bufail, de la localidad de Loreto, Provincia de Santiago del Estero, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinte días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas con carácter condicional.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.486|44. — Visto el presente Expediente (Nº 2.039-44 y sus agregados) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas Oscar López (Falta lista oficial de precios y venta de distintas calidades de carne a precios superiores a los máximos autorizados); Francisco Ponisio (Falta lista oficial de precios y venta de distintos tipos de carne a precios superiores a los máximos autorizados); Ambrosio de Gaetano (Falta lista oficial de precios máximos y alza precio venta de papas); José Pedro Costa (Falta lista oficial de precios y alza precio venta de azúcar); Vicente Bruno (Alza precio venta de papas); Roberto Edelmiro Angrisani (Alza precio venta de papas); Gabriela Nondina (Falta de lista oficial de precios); Jorge Habat (Falta lista oficial de precios); Larroca Hnos. (Alza precio venta de merluza); José Fusaro (Alza precio venta de plomo); y Casimiro Polledo S. A. (Alza precio de diversos artículos comestibles), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26º del Código Penal, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expediente Nº 2.039-44, Oscar López, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, de la Ciudad de La Plata; Expediente Nº 2.285-44, Francisco Ponisio, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, de la Ciudad de La Plata; Expte. Nº 3.435-44, Ambrosio de Gaetano, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, de la Ciudad de La Plata; Expte. Nº 179.073-44, José Pedro Costa, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, de la Ciudad de Córdoba; Expte. número 2.843-44, Vicente Bruno, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de la Ciudad de Lomas de Zamora; Expte. Nº 45.208-44, Roberto Edelmiro Angrisani, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de esta Capital; Expte. Nº 179.072|44, Gabriela Nondina, cien pesos ($ 100) moneda nacional de la Ciudad de Córdoba Expediente Nº 179.074-44, Jorge Habat, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de la Ciudad de Córdoba; Expte. N.º 179.199-44, Larroca Hnos., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de esta Capital; Expediente Nº 21.089-43, José Fusaro, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de esta Capital; Expte. N.º 235.032-43, Casimiro Polledo S. A., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de esta Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.488|44. — Visto el presente expediente (Nº 85.161 - 1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: José B. Monza (por intentar vender estampillas de racionamiento de nafta); S. A. Vda. de Canale e Hijos (por falta de declaración jurada de existencia de hierro y alambre); Nisson Gaygin (falta de carteles indicadores); Agustín Gil Magdaleno (falta de carteles indicadores); Seoane & Franco (falta lista oficial de precios); Bela Beller de Sandman (falta lista oficial de precios); Florencio González (falta de carteles indicadores); Valentín García (falta de carteles indicadores y lista oficial de precios máximos); Camy Assad Joussel (falta de carteles indicadores); y Adolfo Senise (falta de carteles indicadores), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. Nº 85.161|44: José B. Monza, trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional.

Expte. N.º 178.231|44: S. A. Vda. de Canale e Hijos, trescientos pesos (pesos 300.—) moneda nacional.

Expte. Nº 179.235|44: Nisson Gaigin, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Expte. Nº 179.236|44: Agustín Gil Magdaleno, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Expte. Nº 179.238|44: Seoane & Franco, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Expte. Nº 179.239|44: Bela Beller de Sandman, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Expte. N.º 179.232|44: Florencio González, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Expte. Nº 179.269|44: Valentín García, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Expte. Nº 179.234|44: Camy Assad Joussel, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Expte. Nº 179.265|44: Adolfo Senise, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.489|44. — Visto el presente expediente (Nº 85.162|44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Carlos Alberto Pesaro; Teófilo García; Angel Gianni; Jacobo Cikman; Juan Accietto; Melitón Carpio; Rosario Verde; y Spirito Nallino (por infracciones a la reglamentación vigente en materia de racionamiento y comercialización de la nafta), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en la provincia de Córdoba, que a continuación se detallan:

Carlos Alberto Pesaro: quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional, de la ciudad de Córdoba.

Teófilo García: cuatrocientos pesos ($ 400.—) moneda nacional, de la localidad de San Martín.

Angel Gianni: doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional, de la ciudad de Córdoba.

Jacobo Cikman: trescientos pesos (pesos 300.—) moneda nacional, de la ciudad de Córdoba.

Juan Acciettο: doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional, de la localidad de San Martín.

Melitón Carpio: doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional, de la ciudad de Córdoba.

Rosario Verde: doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional, de la ciudad de Córdoba.

Spirito Nallino: doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional, de la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Sobreséese en cuanto se refiere a la presunta infracción cometida por las firmas domiciliadas en la ciudad de Córdoba que a continuación se detallan: Hipólito Modesto Campos, Ramón del Tránsito Páez, Juan Márquez, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura notificar a los interesados.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.490|44. — Visto el presente expediente (Nº 178.555 - 1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (contravención a las disposiciones que reglamentan la distribución y venta de neumáticos), cometida por las firmas: Teobaldi & Azcárate; Augusto Faraoni y Julio Antonio Manuel Laies, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 21 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Dos mil pesos ($ 2.000.—) moneda nacional a la firma Teobaldi & Azcárate de la localidad de Pavón (provincia de Santa Fe).

Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional a la firma Augusto Faraoni, de la localidad de San Nicolás (provincia de Buenos Aires).

Quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional a la firma Julio Antonio Manuel Laies, de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.491|44. — Visto el presente expediente (Nº 2.163 - 1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Francisco de Dios y Luis Pérez Gerez (por alza precio venta de papas), atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 14 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591; y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional a cada una de las firmas que a continuación se detallan, domiciliadas en la provincia de Buenos Aires, por infracción a la Ley Nº 12.591: Francisco de Dios, de la ciudad de Avellaneda; Luis Pérez Gerez, de la ciudad de Tandil.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días a la primera y diez días a la segunda de las nombradas bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aplicando multa de cien pesos a la firma Delorenzi y Colombatto Hermanos.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.492|44. — Visto este Expediente (N.º 59.537|1943), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del art. 35 del Decreto reglamentario de la Ley N.º 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por la firma Delorenzi y Colombatto Hermanos, con dirección postal en la calle Pellegrini N.º 723, Concordia (Entre Ríos), al hacer transitar una tropa de su propiedad infestada de garrapata viva, por lo que corresponde aplicar las penalidades determinadas en las disposiciones vigentes,

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aplícase a la firma Delorenzi y Colombatto Hermanos, una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aplicando multa de 300 pesos a don José Antonio Guevara.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.493|44. — Visto este Expediente (N.° 60.477|1943), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de infracciones a las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N.° 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor José Antonio Guevara, con dirección postal en la calle Lavalle s|n. entre Alsina y Arellano, San Antonio de Areco (Provincia de Buenos Aires) y por la firma Bossio y Camuyrano, con dirección postal en la calle Esmeralda N.° 976, Capital Federal,

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aplícase al señor José Antonio Guevara, una multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional y a la firma Bossio y Camuyrano, una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por las infracciones de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Pedro Juan Corona.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.494|44. — Visto este Expediente (N.° 292.307|1944), de cuyas actuaciones resulta haberse comprobado reiteradas infracciones a los artículos 1.° y 4.° del Decreto de 6 de Octubre de 1923, cometidas por la Empresa del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, al cargar en la estación del Mercado de Hacienda de Avellaneda (Buenos Aires), hacienda ovina en vagones de su propiedad, sin haber procedido previamente a su limpieza y desinfección en las condiciones que establecen los artículos 2.° y 3.° del decreto mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley número 3.959 establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra en los casos regidos por la ley, deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que el Poder Ejecutivo dicte;

Que siendo aplicable en el presente caso la pena corporal establecida en el art. 206 del Código Penal, surge de autos que las infracciones aludidas son imputables al señor Jefe de la estación del ferrocarril mencionado sita en el Mercado de Hacienda de Avellaneda, don Pedro Juan Corona, a cuya presunta culpabilidad se vincula el cometido de las mismas.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales dependientes de la Procuración del Tesoro para que inicie las acciones del caso contra el señor don Pedro Juan Corona a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción a las disposiciones de la Ley N.° 3.959, de Policía Sanitaria de los Animales y Decreto de Octubre 6 de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.495|44. — Visto el presente Expediente (N° 327.110-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Constantin De Gendre, cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo el señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Constantin De Gendre, cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualiades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N° 41.262 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.496|44. — Visto el presente Expediente (N° 327.113-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Marcel Casse, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo el señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Marcel Casse, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centacos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943 correspondientes a la patente N.° 41.271 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.497|44. — Visto el presente Expediente (N° 327.149-1944), en el que la Dirección de patentes y Marcas a cuenta de la falta de pago por parte del señor Kulmbacher Spinnerei, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Kulmbacher Spinnerei, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1942, correspondientes a la patente N° 39.562 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Juicio, c|Compañía Argentina Navegación. — Dodero S. A., por cobro de pesos

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.077|45. — 1.894. — Expte. 67.924|944 y agreg. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el día 6 de Julio del año ppdo., la motonave "Iguazú" de la cual es armadora la empresa Dodero S. A., embistió a la boya ubicada en el Km. 1490 del Río Paraná, produciéndole desperfectos cuya reparación irroga un gasto de $ 563,49 m|n. (quinientos sesenta y tres pesoso con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones administrativas realizadas para obtener de la empresa naviera aludida, el pago extrajudicial de esa deuda, no han dado resultado;

Que el sumario concluído por la Prefectura General Marítima evidencia la obligación de esa compañía armadora, de abonar los expresados gastos.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 15), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 16) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que, asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, inicie las pertinentes acciones legales contra la Compañía Argentina de Navegación "Dodero S. A.", para obtener el cobro de la cantidad de $ 563.49 m|n. (quinientos sesenta y tres pesos con cuarenta y nueve pesos moneda nacional) por el concepto aludido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, debiendo devolverse oportunamente estas actuaciones al Ministerio de origen para gestionar por la vía que corresponda, la reposición del sellado en las actuaciones administrativas.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Cabildo Histórico de Humahuaca (Jujuy). — Declarando de utilidad púb. terreno contiguo p|su expropiación, p|ampliación edificio

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.079|45. — Expte. N° 12.960-943. — Vistas las presentes actuaciones que eleva la Dirección General de Arquitectura, relacionadas con las dificultades surgidas para transmitir al Estado Nacional Argentino el dominio del terreno contiguo al Cabildo Histórico de Humahuaca (Provincia de Jujuy), con destino a la ampliación del mismo;

Teniendo en cuenta:

Que por Ley N° 1.205, de 8 de Agosto de 1935 (fs. 2), la Legislatura de la Provincia de Jujuy declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno de que se trata, para transferirlo al Estado Nacional Argentino, con el mismo objeto con que se requiere en la actualidad, y autorizó al Poder Ejecutivo Provincial para invertir en tal concepto, hasta la suma de $ 3.500 m|n.;

Que dicha transferencia de dominio no pudo concretarse por no haberse hecho efectivo en oportunidad el depósito de la referida suma (fs. 9);

Que al presente es imposible seguir el procedimiento previsto en la Ley Provincial N.° 1.205, en cuya virtud debió transferirse el inmueble al Estado Nacional Argentino, desde que el citado texto legal ha caducado al no haberse cumplido dentro del plazo establecido por el artículo 17 de la ley de expropiación de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo actuado, el terreno de referencia resulta imprescindible para los fines a que se lo destinara, y ante la necesidad de salvar el inconveniente expuesto, procede declararlo de utilidad pública para su ulterior expropiación, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 9.525 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 17 de Abril de 1944; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 30|30 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prepare la documentación necesaria a los fines pertinentes, conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 189 y Decreto N° 17.290 de fecha 6 de Julio de 1944.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Contabilidad. — Reconociendo de legítimo abono facturas por conceptos varios.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.081|45. — Expte. N.° 20.630|45. — Vistos estos expedientes; y

Atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908 y Decreto del 31 de Diciembre de 1938,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, Empresas Ferroviarias y de Transportes, Proveedores, Empleados y Obreros del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad por el concepto que en cada uno de los casos se determina, de acuerdo con los adjuntos expedientes:

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:

Pavimento frente a:

		m$n.
Expte. N° 119.564|43:	Calle Erezcano entre Avda. Cruz y Coronel Roca. Cuenta Corriente N° 25.622. Serie 8°	3.903.89
	Calle Erezcano entre Avda. Cruz y Coronel Roca. Cuenta Corriente N° 25.640. Serie 8°	3.135.83
	Calle Erezcano entre Avda. Cruz y Coronel Roca. Cuenta Corriente N° 25.647. Serie 8°	2.031.22
	Calle Erezcano entre Avda. Cruz y Coronel Roca. Cuenta Corriente N° 25.648. Serie 8°	1.306.53
	Calle Avda. de Vedia entre Avenida Cruz y Corrales. Cta. Corriente N° 39.645. Serie 8°	2.943.74
	Calle Avda. de Vedia entre Avenida Cruz y Corrales. Cta. Corriente N° 39.659. Serie 8°	2.994.67
	Calle Avda. de Vedia entre Avenida Cruz y Corrales. Cta. Corriente N° 39.680. Serie 8°	1.669.86
	Calle Avda. de Vedia entre Avenida Cruz y Corrales. Cta. Corriente N° 38.681. Serie 8°	1.905.41
	Calle Matanza límite vías F.C.C.G.B.A. y Avenida Coronel Roca. Cuenta Corriente número 39.894. Serie 8°	868.70

		m$n.
Expte. Nº 114.589|44:	Calle V. Flores esq. Otamendi frente vías F. C. O. (vereda). Cuenta Corriente número 1|01. Serie 9º	140.—
Expte. Nº 45.384|44:	Calle Nogoyá entre Bermúdez y Desagüadero. Cuenta Corriente Nº 29|1. Serie 9º	4.604.02
	Calle Bermúdez entre Nogoyá y Tinogasta. Cuenta Corriente Nº 9. Serie 10	60.659.01
Expte. 109.714|44:	Calle Besares entre Grecia y 3 de Febrero, frente vías F. C. C. A.:	
	Cuenta Corriente Nº 40|01. Serie 8º	962.88
	Cuenta Corriente Nº 41|01. Serie 8º . . .	962.88
Expte. 10.111|42:	Calle Avda. Juan B. Justo entre Paramaribo y Nicasio Oroño. Cuenta Corriente N.º 18.872|6.ª 11.593	6.517.16
Expte. 1.227|42:	Calle Amenábar, frente vías F. C. C. A.: Cuenta Corriente N.º 7.234, Serie 4.ª	1.081.81
Nota 1.189 - D. G. A. A. 1.1. P. T. P.943. Ley Nº 12.815:		
	Por transferencia de materiales	10.84
	Por transferencia de materiales	35.—
	Por transferencia de materiales	38.79
Expte. Nº 143.985) 149.831):	Ley Nº 12.815. (A-2-5-9) Dique Río III. Suministro corriente eléctrica	12.822.68
Expte. Nº 45.647|44:	Obras Sanitarias de la Nación: Agua para construcción. Cuenta 3.108-E	11.46
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:		
Expte. Nº 17.672|42:	Aporte Patronal	20.—
Expte. Nº 7.007|44:	Aporte Patronal	14.—
Expte. Nº 31.596|44:	Aporte Patronal	3.84
Expte. Nº 31.598|44:	Aporte Patronal	0.88
Expte. Nº 31.599|44:	Aporte Patronal	29.83
Expte. Nº 31.600|44:	Aporte Patronal	59.20
Expte. Nº 34.162|44:	Aporte Patronal	32.49
Expte. Nº 47.494|44:	Aporte Patronal	61.29
Expte. Nº 69.517|44:	Aporte Patronal	61.44
Compañía Sud Americana de Cemento Port land Juan Minetti e Hijos Ltda., S. A.:		
Expte. Nº 47.362|43:	Cemento O. E. N. 384	64.19
	Cemento O. E. N. 318	149.62
	Cemento O. E. N. 316	498.75
	Cemento O. E. N. 336	24.68
Hutchings Carlos:		
Expte. Nº 26.178|44:	Viáticos. — Auxiliar 6º. Mayo de 1937	125.—
Nicola Carlos:		
Planilla 77:	Nav. y Puertos. — Jornales Septiembre 1942	38.25
Nota 932 D. G. N. P.	Planilla Jornales Nº 98. Junio y Julio de 1943:	
	Fonrradona Manuel A.	73.10
	Fonrradona Manuel A.	114.35
	Contesti Emilio	50.70
	Contesti Emilio	79.30
	González Francisco	56.55
	González Francisco	88.45
	Colautti Víctor M.	46.80
	Colautti Víctor M.	73.20
	Velárdez Miguel S.	46.80
	Velárdez Miguel S.	73.20
	Total	110.492.20

Art. 2.º — Los gastos de que se trata por la suma de ciento diez mil cuatro-
cientos noventa y dos pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 110.492.20
moneda nacional), deberán ser liquidados en la siguiente forma: sesenta y cinco
mil quinientos cuarenta y cinco pesos con noventa y un centavos moneda nacio-
nal ($ 65.545.91 m|n.) con cargo al artículo 30 de la Ley Nº 12.574, por ser
anteriores al 31 de Diciembre de 1936, y cuarenta y cuatro mil novecientos cua-
renta y seis pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 44.946.29 m|n.)
con cargo al artículo 23 de la Ley Nº 12.816 (Texto Ordenado), conforme con
lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros 19.375, de fecha 25 de Julio
de 1944, por haber sido efectuados con posterioridad a la fecha antes mencionada.

Art. 3.º — Previa agregación de copia autenticada del presente decreto a cada expediente, pase a la Contaduría General de la Nación a los efectos de la liquidación que le corresponde practicar, fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración Nacional del Agua. — Proyecto obras servicio reducido localidad de Soler (Provincia de Santiago del Estero).

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945

2.096|45. — Exp. 12.176-1944. — Visto las presentes actuaciones, en las que la Administración Nacional del Agua eleva la documentación que ha preparado para construir obras de provisión de agua potable, mediante un servicio reducido y gratuito, a base de surtidores públicos, en la localidad de Soler de la Provincia de Santiago del Estero, de acuerdo al régimen establecido en el art. 11 de la Ley número 12.140;

Considerando:

Que la instalación de ese servicio tiende a resolver el grave problema de la salud pública y solidaridad social derivado de la carencia en aquella localidad de fuentes de provisión de agua aprovechables por los particulares;

Que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos por las Leyes 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios, como se comprueba con la copia del decreto de fecha 14 de Noviembre último, dictado por la Intervención Federal en la citada Provincia, que corre agregada a fs. 15, por lo que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 22); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la localidad de Soler de la Provincia de Santiago del Estero, acogida a los beneficios de las Leyes 10.398 y 12.140 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2.º — Apruébase el proyecto, presupuesto de diez y ocho mil setecientos pesos moneda nacional ($ 18.700 m|n.) y el proyecto de convenio corriente a fojas 5|7, preparado por la Administración Nacional del Agua para la ejecución de las obras de provisión de agua en dicha población, sobre la base de un servicio reducido y gratuito por surtidores públicos en las condiciones establecidas por el artículo 11 de la citada Ley 12.140.

Art. 3.º — Desígnase al señor Administrador General de la Administración Nacional del Agua, Teniente Coronel Joaquín I. Sauri, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo suscriba con el representante de la Provincia de Santiago del Estero el convenio aludido.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Elevadores de Granos. — Elevador Terminal Rosario (Zona Sud) - Nivelac. y recubrimiento c|tierra de rellenos efect. por Nav. y Puertos. — Presupuesto de $ 147.842,63 m|n. Imputación: Plan Obras 1945 c|cargo reintegro crédito Ley N.º 12.815.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.102|45. — 1.898. — Expte. N.º 11.493-1943. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que de conformidad con las autorizaciones conferidas mediante Decretos números 119.321, 47.916 y 49.645, de fechas 18 de Noviembre de 1937, 27 de Noviembre de 1939 y 14 de Diciembre de 1939, respectivamente, la Dirección General de Navegación y Puertos llevó a cabo los trabajos de rellenamiento de la zona Sur del Puerto de Rosario, los que no pudieron complementarse con los de nivelación y recubrimiento para su consolidación, a causa de las dificultades para obtener la tierra necesaria;

Que siendo indispensable fijar esos rellenos, pues el arrastre de arena por efectos del viento produce serios inconvenientes y perjudica las instalaciones mecánicas del elevador, lo cual ha de agravarse con la próxima habilitación de éste y el funcionamiento de sus distintos mecanismos, la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos ha preparado el proyecto y presupuesto acompañados, de un monto de $ 147.842,63 m|n. para nivelar y recubrir con una capa de tierra una superficie de 138.700 m.², incluyéndose en ese importe la suma de $ 3.875,40 m|n. en concepto de la entrega de 6.459 m.³ de este material efectuada por la Municipalidad local, la que propone contribuir, en forma gratuita, con 10.000 m.³ más, sin compromiso de su carga y transporte;

Que en cuando al reparo que opone la Contaduría General de la Nación a fs. 40, en el sentido de que las obras de que se trata deben realizarse mediante remate público, corresponde dejar constancia de que la Ley N.º 775 no prohibe la ejecución de trabajo por vía administrativa, quedando al arbitrio del Poder Ejecutivo determinar la conveniencia de adoptar uno u otro sistema, según los factores concurrentes en cada caso; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 65|65 vta.), y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse el proyecto y presupuesto acompañados, de monto de ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 147.842,63 m|n.), relativos a los trabajos de nivelación y recubrimiento de una superficie de 138.700 m.² en la zona Sur del Puerto Rosario y autorízase a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para llevarlos a cabo por vía administrativa, la cual podrá licitar los rubros que, por su naturaleza, convenga sean ejecutados por contrato.

Art. 2.º — Reconócese a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Rosario (Santa Fe) la suma de tres mil ochocientos setenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 3.875,40 m|n.) por la entrega en obra de 6.459 m.³ de tierra, importe incluído en dicho presupuesto y acéptase el ofrecimiento que la misma formula a fs. 48|48 vta., sobre provisión gratuita de 10.000 m.³ de igual material en el lugar de procedencia.

Art. 3.º — El importe total antes aludido se atenderá provisionalmente con los fondos que se asignen en el Plan de Obras del año en curso, en la partida correlativa de la 14-1 del Plan de 1944 y con cargo de reintegro al crédito pertinente de la Ley N.º 12.615, que deberá incluirse en la misma en el primer reajuste que se realice del Inciso correspondiente a la Dirección General de Navegación y Puertos, al hacer uso de la facultad concedida por Decreto en Acuerdo de Ministros N.º 10.116, de fecha 28 de Septiembre de 1943.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que oportunamente procederá a la liquidación y pago de la suma reconocida a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, vuelva a la de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. Tercera Cátedra de Clínica Médica. — Sobre cambios y modificaciones $ 2 8 05 m|n. Imputación: Ley Nº 11.333, Art. 6º. Buldrini & Marsilli.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.105|45. — 1.899. — Expte. Nº 48.464-1944. — Visto que la Dirección General de Arquitectura aconseja se aprueben las modificaciones por valor total de $ 248,05 moneda nacional que la Comisión del Policlínico Nacional encomendó a la Empresa Buldrini & Marsilli, contratista de la construcción del edificio destinado a la Tercera Cátedra de Clínica Médica;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 30), y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones por importe total de doscientos cuarenta y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 248,05 m|n.), como ampliación del contrato celebrado con la empresa Buldrini y Marsilli para la construcción del edificio destinado a la Tercera Cátedra de Clínica Médica, con imputación al artículo 6º de la Ley Nº 11.333.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Decreta cesantía del Oficial 9º de Arquitectura don Eduardo E. Banti

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.456|45. — 1.900. — Expte. Nº 1.036-1945. — Por razones de buena administración y en mérito de lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante al Oficial 9º de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, don Eduardo E. Banti (Cl. 1900, D .M. 2, M. 195.109), por no requerirse más sus servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Aprobando licitación pública provisión artículos de limpieza por un total de pesos 4.251,90 m|n. Imputación inciso 1.°, partida 9 P. T. P. vigente.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.659|45. — Exp. N.° 45.843-1944. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva el resultado obtenido en la licitación pública que ha realizado de acuerdo a la autorización conferida por S. E. de fecha 28 de Junio último, copia a fojas 19 y 20, para la provisión de artículos de limpieza destinados al Stock de la Sección Suministros, dependiente de la citada Dirección General;

Teniendo en cuenta:

Que el nombrado acto, realizado el día 2 de Octubre próximo pasado ante el señor Escribano General del Gobierno (fs. 66 y vta.), se ha ceñido a las disposiciones reglamentarias en vigor;

Que del examen de las propuestas presentadas al remate de que se trata, efectuado por la Comisión Especial designada para el estudio de las licitaciones, se deduce la conveniencia de efectuar las adjudicaciones en la forma que más adelante se detalla;

Que la nombrada Dirección General solicita se le autorice a licitar nuevamente la provisión de aquellos artículos correspondientes a los renglones que no han podido ser adjudicados por haber resultado desiertos así como también uno que no lo fué por no ajustarse la única propuesta a las bases de la licitación;

Que los artículos pertenecientes a los renglones 6 — 9 — 11 — 13 — 14 — 15 — 17 — 18 — 19 — 20— 23 — 26 — 27 — 28 — 29 — 32 y 33, se desiste de su provisión por haber mucha existencia de los mismos en depósito;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 89), y habiendo tomado la intervención que le compete la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 89) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de que se trata y adjudícase el suministro mencionado a las firmas y por los importes que seguidamente se detallan:

José Libertun e Hijo, Reng. 1 — 2 — 3 — 5 y 16 m$n. 3.525.

D. Vande Rusten e Hijo, Reng. 10 — 24 y 31, m$n. 373.40.

Hasenclever y Cía., Reng. 30, m$n 179.

Tarazi y Cía., Reng. 4 y 8, m$n. 174.50.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que licite nuevamente los artículos a que se refieren los renglones 7 — 21 — 22 — 23 y 34, que resultaron desiertos, así como el N.° 12 que no se adjudicó por no ajustarse la única propuesta a las bases de la licitación.

Art. 3.° — El gasto de cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 4.251,90 m|n.) a que asciende la presente licitación, se imputará al inciso 1.°, partida 9 del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos, la que en lo sucesivo deberá tener en cuenta lo manifestado a fojas 89 (último párrafo) por la Dirección General anteriormente citada.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Apruébase reajuste inciso 8.°, Anexo "A", Plan Trabajos Públicos 1944 — $ 31.180.000 m|nacional.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

2.660|45. — 1.902. — Expte. 101.180|945. — Visto este expediente en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita aprobación del reajuste del Anexo "A", inciso 8.°, del Plan de Trabajos Públicos para 1944, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas agregadas a fojas 2 y 3;

CONSIDERANDO:

Que dicho reajuste tiene por objeto principal reforzar en $ 100.000 m|n. la asignación de la partida destinada a la construcción del ramal de Don Torcuato a Campo de Mayo, en razón de que la intensificación de tales trabajos ha demandado una mayor inversión que la prevista, no alterándose con ello el monto total del mencionado inciso, por cuanto se efectúan reducciones por igual importe en otras partidas del mismo;

Que, ante la proximidad del cierre del ejercicio de 1944, razones de buena administración exigen dar solución inmediata a esta situación, para evitar liquidaciones de documentación posteriores con cargo a la respectiva cuenta unificada, recurso éste que debe considerarse de excepción;

Que el refuerzo solicitado afecta la ampliación de crédito acordado para esas obras por Decreto N.° 34.843|44 de fecha 27 de Diciembre ppdo., cuyo artículo 2.° establece que sólo podrá invertirse en la medida que determine el Plan de Trabajos Públicos para 1945 y sucesivos;

Que por tal causa, es menester modificar dicho pronunciamiento, a fin de que esos fondos puedan ser utilizados para registrar la mayor inversión producida en el año ppdo; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la redistribución de los créditos del Anexo "A", inciso 8.°, Administración General de los Ferrocarriles del Estado, del Plan de Trabajos Públicos para 1944, que importa la cantidad de treinta y un millones ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 31.180.000 m|n.), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas adjuntas a fojas 2 y 3, que forman parte integrante de este decreto.

Art. 2.° — Modifícase el artículo 2.° del Decreto N.° 34.843|44, de fecha 27 de Diciembre ppdo., en el sentido de que la ampliación de crédito que por el mismo se autoriza, podrá invertirse en la medida que determinen los Planes de Trabajos Públicos para 1944, 1945 y años sucesivos.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libro pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

REAJUSTE PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS
ADMINISTRACION GENERAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
Inciso 8.°

ANEXO A. OBRAS EN EJECUCION.

N.° de orden	DEFINICION DE LA OBRA	Orig. ordenamiento Leyes 12.576, 12.815 y complement.	Fijado por D. 32.762|44 del 6-12-44	Rebaja	Aumento	A invertir en 1944
	Partidas Generales:					
1	Adquisición terrenos y expropiaciones (Ley 11.746) ..	A-8.°-1-2	50.000.—	—	—	50.000.—
2	Construcción línea Pie de Palo a Mendoza	A-8.°-1-3	1.420.000.—	50.000.—	—	1.370.000.—
3	Construcción línea Salta a Socompa	A-8.°-1-4	4.825.000.—	—	—	4.825.000.—
4	Estudio nuevas líneas y ramales	A-8.°-1-5	20.000.—	—	—	20.000.—
5	Estudios definitivos y construcción de la línea entre Superí y La Cocha	A-8.°-1-7	200.000.—	—	—	200.000.—
6	Mejoramiento y balastaje de vías, instalaciones fijas, equipos, coches motores, material rodante, de tracción y metálico de vía, construcción y prolongación ramales, etc.	A-8.°-1-11	9.162.890.05	—	—	9.162.890.05
7	Mejoramiento de vías en la red Mesopotámica	A-8.°-1-12	1.800.000.—	—	—	1.800.000.—
8	Metán a Barranqueras	A-8.°-1-13	180.000.—	—	—	180.000.—
8a.	Milagro a Quines	A-8.°-1-14	10.000.—	—	—	10.000.—
9	Ingeniero Jacobacci a Esquel	A-8.°-1-15	1.550.000.—	—	—	1.550.000.—
10	Tostado a General Pinedo	A-8.°-1-16	650.000.—	50.000.—	—	600.000.—
11	Construcción de viviendas para empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado en distintas líneas del mismo	A-1.°-1-17	1.894.000.—	—	—	1.894.000.—
	TOTAL		21.761.890.05	100.000.—	—	21.661.890.05
	Buenos Aires:					
11a.	Ramal de Don Torcuato a Campo de Mayo	A-8.°-3-2	491.000.—	—	100.000.—	591.000.—
	Córdoba:					
12	Línea Córdoba a Cruz del Eje. Variante por sobre elevación del embalse del Dique San Roque	A-8.°-5-1	1.034.500.—	—	—	1.034.500.—
	Entre Ríos:					
13	Paraná a María Grande y ramal a Pto. Bajada Grande	A-8.°-7-3	5.000.—	—	—	5.000.—
	Mendoza:					
14	Reconstrucción Ferrocarril Trasandino Argentino	A-8.°-10-1	6.250.000.—	—	—	6.250.000.—
	Salta:					
15	J. V. González a Pichanal	A-8.°-11-1	300.000.—	—	—	300.000.—
16	Proseccución de la línea de Embarcación a Yacuiba, incluso adquisición de tierras cuya ocupación sea necesaria para la ejecución de las obras	A-8.°-11-2	950.000.—	—	—	950.000.—
17	Rosario de la Frontera a Antilla	A-8.°-11-3	6.000.—	—	—	6.000.—
18	Salta. Construcción estación Capital (Ley 12.570)	A-8.°-11-4	1.000.—	—	—	1.000.—
	TOTAL		1.257.000.—	—	—	1.257.000.—
	Río Negro:					
19	Patagones a Nahuel Huapí	A-8.°-24-1	125.000.—	—	—	125.000.—
	Jujuy:					
20	Variante El Volcán y obras complementarias	A-8.°-8-2	90.000.—	—	—	90.000.—
	Chubut:					
21	Construcción de un ramal férreo que unirá a la Base de Aviación de Pto. Madryn con la línea del Ferrocarril del Estado de esta localidad a Colonia 16 de Octubre	A-8.°-18-2	155.609.95	—	—	155.609.95
22	Construcción y ampliación de depósitos de agua en las estaciones ferroviarias de la zona mesopotámica (FF. CC. del Estado), de depósitos para locomotoras, desvíos, bretes e instalaciones complementarias	A-8.°-25-1	10.000.—	—	—	10.000.—
	TOTALES GENERALES		31.180.000.—	100.000.—	100.000.—	31.180.000.—

Adm. Nac. del Agua. — Suspensión por un año del Registro de Proveedores del Estado a Pfeiffer & Cía. Ltda. S. A. Importadora

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.662|45. — 1903. — Expte. N.º 11.760-1944. — Visto este expediente por el que la Administración del Agua —ex Obras Sanitarias de la Nación— en orden a lo dispuesto en el artículo 2.º del S. D. en Acuerdo de Ministros N.º 3.286 de fecha 30 de Abril de 1938, eleva los antecedentes que han servido para solicitar la suspensión de la firma "Pfeiffer & Cía. Ltda. S. A. Importadora" por el término de un (1) año, del Registro de Proveedores del Estado, en virtud de haber tratado ésta de sorprender a la Institución al dar cumplimiento a la orden de entrega respectiva correspondiente a la Licitación privada N.º 2.031, suministrando los mismos materiales que le habían sido rechazados y a los cuales les estampó la marca "Toledo";

Teniendo en cuenta que, a juicio del Poder Ejecutivo, la firma causante, por su proceder incorrecto, se ha hecho acreedora a la penalidad aconsejada;

Atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de un (1) año, la razón social "Pfeiffer & Cía. Ltda. S. A. Importadora" del Registro de Proveedores del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los demás Ministerios lo que se deja resuelto y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración Nacional del Agua. — Sociedad Tubos Mannesmann Limitada. — Solicita se revea resolución dictada por A. N. D. A. en Expte. N.º 12.137|D. T. P.|43.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.663|45. — 1904. — Expte. N.º 11.106. 1944. — Visto este expediente en el que la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. solicita se revea la resolución adoptada por la Administración Nacional del Agua de fecha 25 de Julio ppdo. (Expte. N.º 23.248-S-944-A. N. D. A.) y la posterior reconsideración, por las que se le denegó un pedido de prórroga en el plazo de entrega del material cuya provisión le fué adjudicada oportunamente;

Teniendo en cuenta que la citada Administración adoptó la resolución recurrida ajustada a las estipulaciones del contrato y que a mérito de que no eran suficientes las razones aducidas por la recurrente, no hizo lugar al pedido de reconsideración;

Considerando que al presente no se aportan nuevos elementos de juicio que justifiquen la revisión solicitada; y

De acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 18) y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la reclamación que formula a fs. 1|3 la Sociedad Tubos Mannesmann Limitada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Administración Nacional del Agua.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Nac. de Arquitectura. — Sección Suministros. Prov. artículos de ferretería para su stock. Se aprueba licitación efectuada y se hacen adjudicaciones por un total de $ 7.733,08 m|n. Imputación Plan de Trabajos Públicos 1945.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.665|45. — 1905. — Expte. N.º 45.856-1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que realizó conforme a la autorización acordada por la S. R. del 28 de Junio último (Expte. N.º 47.805-943), para la provisión de materiales de ferretería con destino al stock de la Sección Suministros;

Teniendo en cuenta:

Que del examen de las propuestas presentadas al remate de referencia, efectuado por la Comisión Especial designada para el estudio de las licitaciones, se desprende la conveniencia de efectuar las adjudicaciones conforme al detalle que más adelante se indica;

Que conforme a lo establecido en el Art. 7.º del pliego de condiciones, se recabó y obtuvo de las firmas presuntas adjudicatarias, las notas de fs. 90|93; por las cuales se comprometen a reservar el material hasta tanto el P. E. resuelva su adjudicación definitiva, con excepción de la firma Tarazi y Cía. que amplía el término de validez de su oferta hasta el 31 del corriente;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y con la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 97 vuelta); y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública de que se trata, realizada por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y efectúanse las siguientes adjudicaciones:

Hasenclever y Cía.
Renglones: 2, 9 (alternativa), 12 (alternativa), 28, 51, 64 (15 piezas) 107 al 115, 117, 118, 130 al 136, 144, 145, 166, 168 al 173 .... m$n. 2.829.08

Establecimientos Klöckner S. A. Industrial Argentina
Renglones: 23, 24, 37, 39 al 41, 46 al 48, 50, 52, 56 al 63, 66, 68 al 71, 73, 74, 76, 79 al 81, 84, 86 al 90 .... " 3.681.70

Tarazi y Cía.
Renglones: 27, 30, 158 y 164 .... " 407.30

Casa Ceresita, Sociedad de Responsabilidad Limitada,
Renglones: 33 y 34 .... " 815.—

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que licite nuevamente los materiales a que se refieren los renglones: 1, 4, 15, 16, 19, 20, 25, 26, 29, 32, 35, 36, 38, 42, 43, 54, 55, 65, 77, 78, 82, 83, 91 al 106, 128, 137, 140 al 143, 146 al 149, 152, 153, 155, 157, 165 y 167 que resultaron desiertos y los Nos. 53, 64 (15 piezas) 116, 119 al 124, 125, 126, 127, 129 y 154, cuyas ofertas no son aceptables.

Art. 3.º — El gasto de siete mil setecientos treinta y tres pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 7.733,08 m|n.), se atenderá con el crédito autorizado en el Inciso 1.º, Partida 9 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Nac. de Arquitectura. — Escuela de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti". Justificando demora de 18 días entrega inst. equipo frigorífico.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.666|45. — 1906. — Expte. N.º 41.130-1943. — Visto que la Dirección General de Arquitectura da cuenta (fs. 446) de la demora de 18 días hábiles, en que ha incurrido la firma C. R. A. C. Y. D. Establecimientos Sanna y Cía. S. R. L. para la provisión y montaje de un equipo frigorífico en la Escuela de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti", de Valdés (Buenos Aires), instalación que, conforme al respectivo contrato, aprobado por S. D. N.º 9.460 del 16 de Abril ppdo., debió entregarse terminada el 20 de Julio último;

Teniendo en cuenta:

Que, según informa la citada Dirección General, la empresa contratista debió suspender el montaje del equipo de referencia durante 15 días, a fin de permitir que aquella Repartición pudiera llevar a cabo trabajos complementarios que no podían realizarse hasta que las maquinarias estuvieran en su emplazamiento definitivo, con el inconveniente de que, por la estrechez de los locales, resultaba imposible que el personal de la Repartición trabajara simultáneamente con el de la contratista;

Que en cuanto a los tres días restantes no estando debidamente justificada la demora, corresponde aplicar al contratista la multa de $ 50 m|n. prevista en el artículo 2.º del contrato;

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Arquitectura (fs. 446) y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 447) y la conformidad de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 447 vta.); oída la División Asesoría Letrada (fs. 448) y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícase la demora de quince (15) días hábiles en que ha incurrido la firma C. R. A. C. Y. D. Establecimientos Sanna y Cía. S. R. L. para la terminación de los trabajos de que se trata, fijándose el 14 de Agosto de 1944 como fecha de entrega de dicha instalación, a efectos del cumplimiento del contrato respectivo.

Art. 2.º — Aplícase una multa de cincuenta pesos moneda nacional, ($ 50 m|n.) a la firma contratista por la demora de tres días en la terminación de las obras.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Acordando prórroga contrato servicio buffet en balsas Paraná - Santa Fe. Jacinto Berzon.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.667|45. — 1.907. — Expediente número 73.076-1944. — Visto este expediente por el que don Jacinto Berzon, concesionario por S. D. de fecha 30 de Junio de 1943 (copia a fs. 10) de los servicios de buffet de las balsas automóviles "1—B.A" y "2—B.A" de la línea Paraná - Santa Fe, acogiéndose a la opción que le acuerda el artículo 3.º del contrato, solicita la prórroga de su vigencia por un año más, a contar del 15 de Enero de 1945;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos puede acordarse la prórroga solicitada sin las reservas que formula el recurrente a fojas 2;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 12 vta.), y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase una prórroga de un año a don Jacinto Berzon a contar del 15 de Enero de 1945 para la atención del servicio de buffet en las balsas automóviles de que es contratante en virtud de lo dispuesto por el S. D. de fecha 30 de Junio de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a sus efectos vuelva a la de Navegación y Puertos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos. — Reconstrucción muelle espigón para la galería de embarque del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución. — Se aprueba licitación pública Nro. 25 y contrato celebrado ad referéndum con la firma Rodolfo Cervini. — Importe $ 1.161.060,35 m|nacional y gasto total de $ 1.311.998,20 m|n.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.679|45. — Expte. Nº 3.642|1944. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva el resultado de la licitación pública Nº 25 realizada con fecha 7 de Noviembre último para adjudicar la ejecución de obras del muelle espigón y montaje y pintura de la estructura metálica de la galería de embarque del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución, sobre la base del proyecto y presupuesto total de $ 1.135.526 m|n. aprobados por S. R. Ministerial del 20 de Septiembre ppdo. (fs. 35 y 36, Boletín Nº 72); y

Teniendo en cuenta:

Que al acto realizado se presentaron tres propuestas, las que se ajustan a las condiciones establecidas, cotizando los precios que se consignan en el acta corriente a fs. 41 y que se detallan a continuación:

Rodolfo Cervini: aumento 15,95 o|o, o sea .... m$n. 1.161.060,35
Perrone y Ayerza Ltda.: aumento 16 o|o, o sea .... " 1.161.561,02
Puma Argentina S. A. de Obras Públicas y Marítimas: aumento 55,30 o|o, o sea .... " 1.555.089,89

Que la firma Puma Argentina S. A. de Obras Públicas y Marítimas cotiza además una variante de $ 1.281.063,28 m|n. para la ejecución del muelle espigón solamente, que representa un aumento del 34,90 o|o sobre el presupuesto oficial de ese rubro de $ 949.639,10 m|n., variante que no puede tomarse en cuenta por su excesivo costo;

Que del estudio realizado resulta como propuesta más conveniente y a la vez la de más bajo precio, la de la firma Rodolfo Cervini, que si bien acusa un aumento de un 15,95 o|o sobre el importe neto previsto de $ 1.001.345,71 m|n. (fojas 108), ello se justifica por el mayor valor que han sufrido los materiales y los jornales desde la época en que se formuló el presupuesto original;

Que, además, la repartición de origen ha preparado, para que sirva solamente como término de comparación, un presupuesto actualizado que asciende a pesos 1.114.495,21 m|n. (fs. 70 a 78), que representa un aumento del 11 o|o con respecto al presupuesto oficial, y sin computar en él el incremento de gastos que supone el traslado de obreros especializados que obliga al pago de pasajes, viáticos, etc., por cuanto en Villa Constitución no se cuenta con ellos en cantidad suficiente, lo que corrobora aún más aquellas razones;

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 100), la Contaduría General de la Nación (fs. 100 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 101), y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 25, realizada para la ejecución del muelle espigón y montaje y pintura de la estructura metálica de la galería de embarque del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución y adjudícase la ejecución de los mismos a la firma Rodolfo Cervini, por el importe total de un millón ciento sesenta y un mil sesenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.161.060,35 m|n.).

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el respectivo contrato suscripto con dicha firma al referéndum del Poder Ejecutivo, el que deberá protocolizarse oportunamente ante la Escribanía General de Gobierno.

Art. 3º — El gasto total de un millón trescientos once mil novecientos noventa y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.311.998,20 m|n.) (fs. 97), equivalente al monto del contrato, aumentado en un 5 o|o en concepto de "Imprevistos" y en un 8 o|o de "Dirección e Inspección", se imputará en la

siguiente forma: un millón doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.244.250,52 m|n.) y sesenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 67.747,68 m|n.), a las partidas correlativas de la 13 y 4 del ítem I, respectivamente, del Plan de Obras del año 1944 que se autorice para el corriente año.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio, y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, previo conocimiento de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, a la que se autoriza para proceder oportunamente a la liquidación y pago de los certificados que se expidan, si no tuviere observación que formular.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Hospital Policial «Bartolomé Churruca». — Provisión y coloc. artefactos y lámparas eléctricas. Contratista Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. — S|prórroga plazo contractual.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.669|45. — 1.908. — Expte. Nº 40.761-1944. — Visto este expediente, en el que la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. contratista para la provisión y colocación de artefactos y lámparas eléctricas, para la habilitación del Hospital Policial «Bartolomé Churruca», solicita a fojas 297 se fije el día 24 de Octubre de 1944, como fecha de terminación de los trabajos;

Teniendo en cuenta:

Que la compañía mencionada que debía ejecutar los trabajos dentro de un plazo de 80 días hábiles, con vencimiento el día 17 de Octubre último, dió término a los mismos el día 24 de Octubre del mismo mes y año;

Que la demora de seis días hábiles se debe a que la instalación presentaba diversas deficiencias que obligaron a la contratista a realizar algunas reparaciones, previas a la colocación de artefactos y lámparas, sin cargo alguno para el Estado;

Que a mérito de lo expuesto, no siendo imputable a la contratista los defectos de la instalación y que la demora en que ha incurrido en la terminación de los trabajos no ha ocasionado perjuicios al Fisco, corresponde acceder a la ampliación del plazo solicitado;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por las Direcciones Generales de Arquitectura (fs. 298) y Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 299 vta.) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en seis días hábiles el plazo contractual, fijándose como fecha de terminación de los trabajos de que se trata el día 24 de Octubre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

F. C. Oeste de Bs. As. — Venta terreno próximo est. Haedo a S. A. "La Cantábrica". — Rectifícase Art. 2.º Dto. 14.175|43, autorizándola.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.728|44. — Expte. N.º 126.550-1943. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita a (fs. 131) no se excluya del grupo de terrenos cuya venta a la S. A. Metalúrgica, Industrial y Comercial "La Cantábrica" fué autorizada por Decreto número 14.175|43 del 22 de Noviembre de 1943 (fs. 125), a la fracción "A" de 36.800 m.² de superficie, indicada en el plano número 42 F. II 3.212 (fs. 121) que eleva para su aprobación, ubicada en las proximidades de la estación Haedo, que fué considerado útil para futuras necesidades de la explotación ferroviaria;

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Guerra (fs. 140) considera que la enajenación proyectada, resulta interesante por cuanto la Sociedad Anónima mencionada precedentemente figura entre los establecimientos llamados a satisfacer posibles necesidades de elementos de guerra, por lo que aboga para que se resuelva de acuerdo con lo solicitado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase el artículo 2.º del Decreto número 14.175|43, de fecha 22 de Noviembre de 1943 (fs. 125) en el sentido de que se autoriza la venta del terreno de que se trata, de propiedad de la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires a la S. A. Metalúrgica, Industrial y Comercial "La Cantábrica", en las mismas condiciones que las establecidas por el artículo 1.º del citado decreto, aprobándose el plano correspondiente al terreno de referencia y debiendo acreditarse a la Cuenta Capital de la empresa el producido líquido de la operación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Grandile, Rafael. — Declárase improcedente el recurso jerárquico.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.270|44. — Expte. Nº 6.008|1944. — Vistos, y

Resultando:

Que el Dr. Rafael Grandile, ex empleado de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado se presenta a fojas 1|12 vta. de estos obrados interponiendo recurso jerárquico contra la Resolución R. P. 115|208 de aquella Repartición, de fecha 24 de Mayo ppdo., recaída en el Expediente Nº A. 12.365 (nomenclatura de aquélla), por la que se dispone la cesantía del cargo que ocupaba, de médico seccional en Córdoba;

Que los requisitos de forma exigidos por el Decreto en Acuerdo General número 7.520, de fecha 28 de Marzo ppdo. se hallan satisfechos, tanto por parte del recurrente (fs. 6), como por parte de la Repartición de cuya resolución se recurre, con la agregación sin acumular del legajo personal Nº 59.004 y Expediente Nº 12.365, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la ley orgánica de la mencionada Administración General Nº 6.757, artículo 3º, Inciso 2º), es facultad de la misma "nombrar y remover el personal de empleados, tanto del servicio técnico como del administrativo";

Que, por tanto, se trata de facultades discrecionales que, como tales, no pueden ser objeto de recurso, circunstancia que, eximiendo de conocer en el fondo del asunto, lleva a declarar la improcedencia del interpuesto en estos obrados; y

De acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales a fs. 18 y por el Subsecretario de Obras Públicas a fs. 20, y lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase improcedente el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1|12 vta. de estos obrados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al recurrente; fecho, previo desglose y devolución a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado del expediente y legajos agregados, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Insistiendo en el Decreto N.º 1.827|45

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1945.

2.361|45. — Visto la observación número B-1-1945 de fecha 26 de Enero último, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 1.827|45 de fecha 25 del mismo mes, por el cual se dispone el pago de sueldos, jornales y otros gastos correspondientes a las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión, con carácter de anticipo al presupuesto del Anexo B - Inciso Unico (Secretaría de Trabajo y Previsión) para el presente año y, subsistiendo los motivos que fundamentan dicho Decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 1.827|45 de fecha 25 de Enero de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — A. Teisaire. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — R. Etcheverry Boneo.

Secretaría de Industria y Comercio

Multa a varias firmas comerciales por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.480|44. — Visto el presente expediente (N.º 71.605-1943 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Hijos de Domingo Parodi Soc. de Resp. Ltda. (Alza de precio venta de cemento portland y falta de inscripción como tenedora de hierro nuevo); Masserio Hnos. e Hijos Soc. de Resp. Ltda., (Alza precio venta de hierro): Mario Juan Grand (Alza de precio venta de papas); Pascual Dema (Alza precio venta de papas); e Isidoro Sánchez (Falta lista oficial de precios máximos), y atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 4.º, 9.º y 11.º de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 71.605-1943. — Seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional a la firma Hijos de Domingo Parodi Soc. de Resp. Ltda., de la ciudad de Avellaneda.

Expte. N.º 277.814-1943. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Masserio Hnos., e Hijos Soc. de Resp. Ltda. de la localidad de Tigre.

Expte. N.º 2.284-1944. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Mario Juan Grand, de la localidad de Marcos Paz.

Expte. N.º 2.768-1944. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Pascual Dema, de la localidad de San Martín.

Expte. N.º 2.844-1944. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Isidoro Sánchez, de la localidad de Ensenada.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras, el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Multa por infracción a la Ley 12.591 a varias firmas comerciales.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.

15.534|44. — Visto el presente expediente (Nº 73.216|43; 178.008|44, y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas Juan Bautista Moglia & Cía. (Por no haber declarado en tiempo y forma las existencias de válvulas termoiónicas); Tubos Mannesmann (alza precio de venta de hierro); Luis Pascuali (por falta de declaración jurada existencia de hierro); Cayetano Infantino (por falta de inscripción en el registro de tenedores de hierro y acero nue-

SUMARIO

vo y usado, falta de declaración jurada de existencia y emplear chapas de hierro o acero en la fabricación de muebles); Manuel González (alza precio de venta de harina de trigo, kerosene y azúcar); José Marcos (alza precio venta de queso cuartirolo); Manuel Boga (alza precio venta de queso cuartirolo); Eulogio Daniel Blanco (alza precio venta de queso cuartirolo); Miguel García (alza precio venta de arroz carolina); José Ortega (alza de precio venta de queso cuartirolo); M. Iglesias e Hijo (alza precio aceite comestible mezcla suelto); José Cudel (alza precio venta de arroz carolina suelto); Tasco Importadora, Soc. de Resp. Ltda. (por falta de declaración jurada existencia hierro nuevo y alambre); Juan Mateo Simón Pincevic (por falta de carteles indicadores) y Olinda N. de Reali (por falta de carteles indicadores), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 11.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Art. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. Nº 73.216-43 y su agregado Nº 178.008-44; Juan Bautista Moglia y Cía. — Dos mil pesos ($ 2.000), moneda nacional.

Expte. Nº 71.774-43; Tubos Mannesmann. — Quinientos pesos ($ 500), moneda nacional.

Expte. Nº 178.333-44, y su agregado Nº 178.644-44; Luis Pascuali. — Quinientos pesos ($ 500), moneda nacional.

Expte. Nº 178.336-44; Cayetano Infantino. — Quinientos pesos ($ 500), moneda nacional.

Expte. Nº 178.354-44; Manuel González. — Trescientos pesos ($ 300), moneda nacional.

Expte. Nº 178.326-44; José Marcos. — Doscientos pesos ($ 200), moneda nacional.

Expte. Nº 179.330-44; Manuel Boga. — Doscientos pesos ($ 200), moneda nacional.

Expte. Nº 179.331-44; Eulogio Daniel Blanco. — Doscientos pesos ($ 200), moneda nacional.

Expte. Nº 179.335-44; Miguel García. — Doscientos pesos ($ 200), moneda nacional.

Expte. Nº 179.352-44; José Ortega. — Doscientos pesos ($ 200); moneda nacional.

Expte. Nº 179.400-44; M. Iglesias e Hijos. — Doscientos pesos ($ 200), moneda nacional.

Expte. Nº 179.332-44; José Cudel. — Doscientos pesos ($ 200), moneda nacional.

Expte. Nº 179.791-44; Tasco Importadora, Soc. de Resp. Ltda. — Cien pesos ($ 100), moneda nacional.

Expte. Nº 179.298-44; Juan Mateo Simón Pincevic. — Cien pesos ($ 100), moneda nacional.

Expte. Nº 179.299-44; Olinda N. de Reali. — Cien pesos ($ 100), moneda nacional.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirá por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del Sr. Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Multas a varias firmas comerciales por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.355|45. — Visto el presente expediente (Nº 37.401|944 y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Ezquer Zelaya & Cía.; y Ayechu Hnos (alza de precios de azúcar)), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Artículo 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. Nº 37.401|944. — Un mil pesos $ 1.000), moneda nacional, a Ezquer Zelaya & Cía., de la Ciudad de Santo Tomé (Corrientes).

Expte. Nº 081|945. — Quinientos pesos ($ 500), moneda nacional, a Ayechu Hnos., de la Ciudad de La Plata (Bs. As).

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.356|45. — Visto el presente expediente (N.º 10.714|943) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), cometida por el señor Juan Grieco (alza de precios de papas); atento a los dictámenes producidos y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Que por Decreto N.º 7.521|43 de fecha 4 de Septiembre de 1943 y por considerar propietario del negocio al señor Antonio Delmoro se le aplicó una multa de doscientos pesos moneda nacional;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional al señor Juan Grieco con domicilio en esta Capital por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime al infractor el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro

Art. 3.º — Déjase sin efecto la multa que por Decreto N.º 7.521|43 de fecha 4 de Septiembre de 1943 se aplicó al señor Antonio Delmoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.806|44. — Visto el presente expediente (N.º 236.029-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de estaño y plomo viejo), cometida por las firmas: Severino Negri; Aníbal Scochera y Juan Taha, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 25 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas Severino Negri y Aníbal Scochera, ambas de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional en carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26.º del Código Penal, a la firma Juan Taha, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar al interesado.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.809|44. — Visto el presente expediente (N.º 236.142-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos cometida por las firmas: Perfecto Fernández (alza precio venta de arroz, alcohol de quemar, kerosene y carbón de quebracho blanco y falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); Ricardo Rodríguez (alza precio venta de kerosene y falta de lista oficial de precios y falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías) y Fermín Julio Angelozzi (alza precio venta de alcohol de quemar), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 24, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 4.º, 9.º y 11º de la Ley número 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 por la cantidad que en cada caso se especifica a cada una de las firmas de la localidad de Gral. San Martín (Provincia de Buenos Aires), que a continuación se detallan:

Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas: Perfecto Fernández y Ricardo Rodríguez.

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Fermín Julio Angelozzi.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591 cometida por la firma Bamet y Rinaldi Soc. de Resp. Ltda. de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

24.949|44. — Visto el presente expediente (M. A. 178.442-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios nafta y kerosene) cometida por la firma Arca y Santos; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 71 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos, ($ 200) moneda nacional a la firma Arca y Santos, con domicilio en la localidad de El Zapallar, Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

24.950|44. — Visto el presente expediente (73.192|943) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de cemento portland), cometida por las firmas Angel Muzzio e Hijos Ltda., y Ferrari Hnos.; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 24 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9., de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a las firmas Angel Muzzio e Hijos Ltda. y Ferrari Hnos., de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591 cometida por las firmas Corporación Argentina de Cemento Portland y Corporación Cementera Argentina S. A.

de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.283|44. — Visto el presente expediente (236.050|44) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios en la venta de hilados de algodón) cometida por la firma Ulises Silikovich; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 5 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a la firma Ulises Silikovich de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de n realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.285|44. — Visto el presente expediente (236.448|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (alza de precio de aceite) cometida por la firma Calvo y Cambón; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 6 prueba plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Calvo y Cambón de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiéndo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.286|44. — Visto el presente expediente (179.192|44) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de plomo y estaño) cometida por la firma Wilson Sons & Co. Limited; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 23 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Wilson Sons & Co. Limited, sucursal Rosario.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Africultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.289|44. — Visto el presente expediente (236.307|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (contravención al racionamiento y comercialización de cubiertas) cometida por la firma Julio Denies; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 20 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 a la firma Julio Denies de la localidad de Laboulaye en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en el caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.021|44. — Visto el presente expediente (8.666|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Juan Jaume; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 8 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Juan Jaume.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirá por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.022|44. — Visto el presente expediente (M. A. 236.641-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (que reglamenta la distribución y venta de neumáticos) cometida por la firma Luis Garino; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 17 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional y la suspensión de venta por el término de un mes a la firma Luis Garino.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirá por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractores Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.023|44. — Visto el presente expediente (Reservado N.° 73.944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (infracción al Decreto 5656, de fecha 26 de Agosto de 1940, sobre precios máximos del alcohol de quemar) cometida por las firmas Sucesión Mauricio Lucasovsky; Antonio Jorge; Pagani Hnos.; Manuel Prendes; Adolfo Fernández y José O. Bruni; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 38 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma: Sucesión Mauricio Lucasovsky, de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: Antonio Jorge; Pagani Hnos.; Manuel Prendes, de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Adolfo Fernández y José O. Bruni, de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires. Debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.024|44. — Visto el presente expediente (236.198|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de escobas) cometida por la firma Catalina Vda. de Tiglio; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Catalina Vda. de Tiglio con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.025|44. — Visto el presente expediente (8669-944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de pescado) cometida por la firma Pedro Di-nucci; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Pedro Dinucci, con domicilio en la calle Almirante Brown 580 de la ciudad de Quilmes.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.027|44. — Visto el presente expediente (236.463-44) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precios) cometida por la firma José Umansky; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 8 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma José Umansky por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.028|44. — Visto el presente expediente (236.497|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Jesús González; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 7 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Código Penal a la firma Jesús González, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.029|44. — Visto el presente expediente (8.667|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Ricardo Domínguez; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 7 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Ricardo Domínguez de la ciudad de Avellaneda.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intimen a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractores Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.030|44. — Visto este expediente (M. A. 235.968-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de cubiertas) cometidas por las firmas Lorenzo Blanco, Jacobo Cikman y Alejandro Zaffini; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 14 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Novecientos pesos ($ 900) moneda nacional a la firma Lorenzo Blanco, con domicilio en la calle Belgrano 21 (Córdoba).

Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Jacobo Cikman, con domicilio en la calle Av. General Paz 655 (Córdoba).

Un mil doscientos pesos ($ 1.200) moneda nacional a la firma: Alejandro Zaffini, con domicilio en la calle David Luque 511 (Córdoba).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso a la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

26.031|44. — Visto el presente expediente (236.319|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precios) cometida por la firma Asenjo y Alvarez; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 6 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Asenjo y Alvarez de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aides, 25 de Septiembre de 1944.

26.032|44. — Visto el presente expediente (236.637|44) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de carbón y falta de listas de precios) cometida por la firma Salvador Laterra; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal a la firma Salvador Laterra, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractores Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Septiebre de 1944.

26.033|44. — Visto el presente expediente (236.317|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios en los artículos de primera necesidad) cometida por las firmas Juan Pelzer, Carlos Saglione y Félix Tomasini, atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 feculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 73 prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas de la localidad de Sampacho (Córdoba):

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Juan Pelzer.

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Carlos Saglione.

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Félix Tomasini.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.034|44. — Visto el presente expediente (236.474|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios en el aceite) cometida por la firma Rudecindo Abeledo; atento a los dictámenes producidos y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 6 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Rudecindo Abeledo de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso a la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.035|44. — Visto el presente expediente (236.694|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Pedro Pagano; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 7 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Pedro Pagano de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por inter-

medio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso a la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en el caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficinia de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.036|44. — Visto el presente expediente (236.462|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Antonio Derghali; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 8 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal a la firma Antonio Derghali, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.037|44. — Visto el presente expediente (71.353|943) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (venta de hierro sin autorización) cometida por la firma Perlender y Cía., (alza de precios en la venta de hierro) por la firma Cardillo y Vigami; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 44 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Perlender & Cía. de esta Capital.

Art. 2.°— Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso, en la citada Dirección dentro del plazo perentorio o improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán estas actuaciones por dicha Secretaría a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa de dieciocho mil pesos ($ 18.000) moneda nacional a la firma Cardillo y Vigami por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar al interesado.

Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

26.616|44. — Visto el presente expediente (236.710-944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precios) cometida por la firma Samuel Kleiman; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 7 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal a la firma Samuel Kleiman de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

26.620|44. — Visto el presente Expediente (N.° 277.937|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de planchones y chapas de hierro) cometida por la firma Boker y Cía. S. R. L.; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 20 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la firma Boker y Cía. S. R. L., de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

26.621|44. — Visto el presente Expediente (1.289-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Bautista Tuero atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 11 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Bautista Tuero de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estasactuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

26.622|44. — Visto el presente expediente (8.563|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos para artículos de almacén) cometida por la firma Luis Dardo Jalafi; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 11 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Luis Dardo Jalafi, con domicilio en la calle Nueva York 4076 de la localidad de Berisso.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1944.

26.623|44. — Visto el presente expediente (179.766|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de cartel indicador de precios y no posee facturas de compra al mayorista) cometida por la firma Carmelo Labombarda; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional y la accesoria de la clausura del local por el término de cinco días a la firma Carmelo Labombarda de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

26.624|44. — Visto el presente sumario N.° 9.671 y acta N.° 41.370 en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Coumenges Hnos.; atento a los ditámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 4 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Coumenges Hnos. de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

26.625|44. — Visto el presente expediente (236.199|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de papas) cometida por la firma José Montero; atento a los ditámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 8 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma José Montero, con domicilio en la calle Humberto 1.° 2108, de la Ciudad de Córdoba, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Control de Cambios. — Exportación. — Aforos para la entrega de cambio al tipo oficial. — Febrero de 1945

Buenos Aires, 31 de Enero de 1945.

42|45. — Visto lo informado por la Comisión de Aforos y en virtud de lo que establece el Decreto Nº 78.185, del 11 de Marzo de 1936,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Fíjanse para el mes de Febrero próximo, los siguientes aforos para la venta de cambio al tipo oficial:

Productos por los cuales deben entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuarse la venta al exterior

	En m$n. por 100 Kgs. bto.
Trigo	12,20
Maíz	8,15
Lino	28,80
Alpiste	23,40
Algodón	99,—
Avena: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "avena amarilla sobre vagón dársena", cosecha 1944|45, menos m$n. 1,15	—
Centeno: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "centeno sobre vagón dársena", cosecha 1944|45	—
Cebada: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "cebada forrajera sobre vagón dársena", más m$n. 0,09	—
Afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Molineros, para "afrechillo exportación, entrega fechas", más m$n. 3.66	—

	En m$n. por kilo neto
Manteca	1,80

Extracto de quebracho:

	En m$n. por tt. bruto
Soluble en agua fría	356.—
Soluble en agua caliente primera	322.—
Soluble en agua caliente segunda	314.—

[illegible]

	En m$n. por tt. neto
Cornce beef	562.—

Art. 2.º — Para las operaciones de avena, centeno, cebada, afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín, debe tomarse la cotización del día hábil anterior al de la venta.

Art. 3.º — Las operaciones de productos para los cuales rigen aforos de venta, deben comunicarse a la Dirección General de Aduanas, o al Banco Central de la República Argentina, según corresponda, a más tardar hasta las 10 horas del día hábil siguiente al que fueron concertadas.

Art. 4.º — No se aplicarán los aforos para las exportaciones a España, Perú, países limítrofes y para las operaciones que corresponde efectuar en libras esterlinas.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

AMEGHINO

Direc. Gral. de la Superintendencia de Seguros. — Se designa titular interino a don César Elías Vago.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1945.

52|45. — Siendo necesario designar el funcionario que se haga cargo de la Dirección General de la Superintendencia de Seguros, hasta tanto se designe el titular de la misma,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

El Oficial Mayor de la Superintendencia de Seguros, don César Elías Vago, deberá asumir la dirección de dicha Repartición hasta nueva orden.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

"Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación, S. A. "C. O. F. R. E.". — Se aprueba plan de ahorro.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

24|45. — Expediente N.º 6.343|944. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y siete (147), con las aclaraciones de fojas ciento cuarenta y ocho (148), el plan de conversión de contratos de ahorro que pondrá en uso la sociedad "Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación, S. A. "C. O. F. R. E.".

2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Autorizando a la firma Bocazzi, S. A. p|adquirir 80 toneladas de acero en barras, con destino a obras de pavimentación "Ruta 3".

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

2.112|45. — Visto el expediente número 4.702|44, M. A.; lo proyectado por el Consejo Nacional de Racionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que en casos como el presente corresponde autorizar el empleo de materiales de uso crítico en razón de la naturaleza de la obra de que se trata;

Que frente a las disposiciones del artículo 9.º del Decreto N.º 29.671|44 y del artículo 10.º de la reglamentación del Consejo Nacional de Racionamiento aprobada por Decreto N.º 10.097|44, no son de aplicación a las resoluciones interministeriales N.º 337 del 14 de Agosto de 1942 y 10.060 del 7 de Diciembre de 1943;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la firma Bocazzi, S. A., para adquirir la cantidad de ochenta (80) toneladas de acero en barras, con destino a las obras de pavimentación "Ruta 3". — Coparticipación Federal— Camino de acceso a Corrientes por Avenida Maipú y puente sobre arroyo Pirayuí".

2.º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Checchi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de carbón, mina "Curileuvú N.º II", presentada a nombre de los señores Juan Carlos Bacigalupe y Enrique Armando De Loredo, en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 178.299-1942.

Buenos Aires, Enero 15 de 1945. — Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por la Sub-Dirección de Minas: Se dispone: — Hacer efectivo el apercibimiento a que se refiere la disposición de fecha 9 de Noviembre ppdo. (fs. 36 vta.), declarando caducados los derechos del recurrente a la manifestación de descubrimiento a que se refiere este expediente de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley N.º 10.273. — Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Luis Antonio Martínez Díaz, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional, del Chubut — Expediente N.º 326.651-1944.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1945. — Vista la solicitud del señor Luis Antonio Martínez Díaz, anotada bajo el N.º 1199 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Luis Antonio Martínez Díaz permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 6, en los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, afectando la forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros por cuatro mil (4.000) metros, cuyo esquinero Sud coincide con el vértice homónimo del lote 12 mencionado, y su lado Sudeste uno de los dos mayores se confunde con los límites Sudeste de los lotes mencionados. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon correspondiete a ocho pesos ($ 8 m|n.) moneda nacional según el inciso 3.º del art. 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día siete (7) de Marzo próximo y vencerá el día primero (1.º) de Enero de mil novecientos cuarenta y seis — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Subdirección de Minas que se entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario, como constancia copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese a quien corresponda y vuelva a la Subdirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (Con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común) en el Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, expediente N.º 330.339-1944.

Zapala, 13 de Septiembre de 1944. — Al señor Director General de Minas, Geología e Hidrogeología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — El que sucribe, Luis Monti, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad italiano, con cuarenta años de residencia en el país, domiciliado en Zapala F. C. S. Territorio Nacional del Neuquén, se presenta ante Vuestra Excelencia y respetuosamente expone: Que deseando efectuar explotaciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno que no está labrado, cercado ni cultivado, y de propiedad del Estado, por ser campo Fiscal, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas de superficie que comprenden parte de los lotes trece y diez y seis de la Sección diez y nueve del Territorio Nacional del Neuquén, cuya ubicación sería la siguiente, a partir de los mojones esquineros de los lotes 13 y diez y seis en la parte Nord-este de ambos lotes por los cinco mil metros que miden y cuatro mil metros de profundidad hacia el Sud Este formar lo así un rectángulo que cubre la superficie solicitada. — Ruego al señor Director General quiera tener a bien concederme el permiso solicitado y será Justicia. — Fdo.: Luis Monti. — Recibido en mi Oficina hoy dieciseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las nueve horas cincuenta y siete minutos. — Acompaño duplicado. — Conste: Fdo. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1944. — Siga a Registro Gráfico e Inspec-

ción Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría; con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Subdirección, dentro de los lotes 13 y 16 de la Sección XIX de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección N. 45.° E. por 4.000 m. de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero homónimo del lote 13 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Diciembre 7 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a sus efectos, siga a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Federico Rottgardt, Tte. Cnel., Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944. — Registrado bajo el N.° 2.939 folio 106 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Luis Monti. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 feb.-N.° 14035-v.20 feb.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.297-1944.

Señor Director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe Iván C. D. Kerr, de nacionalidad británico, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta Ciudad, Avenida Santa Fe 1159, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a y 2a categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos y los de aprovechamiento común), en el lote 18, de la Fracción B, Sección VI de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientos noventa y cinco hectáreas (495 hectáreas), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a dos mil trescientos metros (2.300 mts.), al Oeste de la intersección de las líneas límites de los lotes 17, 18, 23 y 24 siguiendo el lindero Sud del lote 18 .— Desde ahí se trazará una recta en dirección Norte de tres mil trescientos metros (3.300 mts.), aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de una longitud aproximada de mil quinientos metros (1.500 mts.); desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Sud de aproximadamente tres mil trescientos metros (3.300 mts.), de longitud, coincidiendo con el lindero Este del cateo que se tramita por el Exp. 177, 602, 942; y desde este punto, se trazará una recta de mil quinientos metros (1.500 mts.), aproximados de longitud hacia el Este, coincidiendo con el límite Sud del lote 18, hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis demostrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites a nte la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6o. — Saluda al señor Director con toda consideración. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina, hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas veintinueve minutos. — Conste.: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. Sr. Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, y el azufre. — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943. — En el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 500 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Registrado bajo el N° 634, folio 124 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Iván C. D. Kerr. — Conste.: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas: «una recta», vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 feb.-N° 13.962-v.17 feb.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.295 - 1944.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, profesor Augusto Tapia, S|D. — El que suscribe, Eudoro Gallo Argerich, argentino, de profesión abogado y hábil, con domicilio en esta ciudad Avda. Santa Fe 1.050, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500) hs. estará ubicada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a cinco mil ciento cincuenta mts. (5.150 metros) al Este y cuatro mil metros (4.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18, 19, cuyo punto será el esquinero Nord - Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente mil ochocientos cincuenta metros (1.850 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de dos mil setecientos metros (2.700 mts.) de longitud aproximada, o sea una línea común al lindero Oeste del pedido de cateo que se tramita por Exp. 83.253-940; desde este punto, con un ángulo de 90° se trazará una recta en dirección Oeste de mil ochocientos cincuenta metros (1.850 mts) de longitud aproximada; y desde este punto, con otro ángulo de 90° se trazará una recta en dirección Norte hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus correspondientes herramientas y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). — El lote está ubicado en terreno cercado, de propiedad fiscal. — Para los trámites ante la dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, domiciliado en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saluda al señor Director con mi consideración más distinguida. Fdo.: E. Gallo Argerich. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas veintiséis minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15 - 44. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre —Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Diciembre 7 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a sus efectos siga a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1944. — Registrado bajo el N.° 635, folio 125 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eudoro Gallo Argerich. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 feb.-N.° 13963-v.17 feb.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 15 de Febrero de 1945

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación privada N.° 59

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la provisión de Elementos radioeléctricos para la Dirección de Radiocomunicaciones.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 20 de Febrero de 1945, a las 10 horas, en el local N.° 639, piso 6.°, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local 645, piso 6.°, los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.16 feb.-N.° L.284-v.21 feb.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 482 G. M. — Exp. 146 D|Tfo. 945. — Juego de metal de buena calidad compuesto de: Bandeja, lechera, cafetera, azucarera, pinza para azúcar. Tazas para café, tazas para té, cucharas de metal para café; ídem, ídem para té y vasos para refresco.

N.° 483 G. M. — Exp. 201 D|945. — Bolsas de aserrín blanco de álamo.

N.° 1688. — Exp. 558 DG|945. — Sacos (chaquetillas), confeccionados a medida en tela "Tropical".

N.° 1689. — Exp. 27806 DA|944. — Por el abono mensual, durante el corriente año de: limpieza y conservación de máquinas de sumar y calcular.

N.° 1690. — Exp. 2142 DA|945. — Broches para máquina de abrochar marca "Pilot" N.° 400.

N.° 1691. — Exp. 90 DA|945. — Cubiertas de "Emergencia" 750 x 16; ídem, ídem 36 x 8; cámaras de aire 36 x 8.

N.° 1692. — Exp. 1793 DA|945. — Botas de cuero con suela de madera.

N.° 1693. — Exp. 1186 DA|945. — Recipientes de hierro galvanizado para basura.

N.° 1694. — Exp. 827 DT|945. — Motores de 1|6 H. P., corriente alternada, monofásicos.

N.° 1695. — Exp. 22754 DC|944. — Carretas-zorras a balanceo con una baranda.

N.° 1696. — Exp. 27473 DA|944. — Talonarios fórmula N.° 1208 D; ídem, ídem fórmula N.° 1208 E; libros fórmula N.° 4047.

N.° 1697. — Exp. 726 DA|945. — Aparatos matafuego de sistema a líquido; ídem, ídem sistema a seco (polvo).

N.° 1698. — Exp. 27828 DA|944. — Moaré blanco de seda de 0,90 a 1 metro de ancho; 3 metros de acolchado.

N.° 1699. — Exp. 5168 Dto. 6.°|944. — Relojes fechadores eléctricos, corriente alternada, 220 V. 50 ciclos.

N.° 1700. — Exp. 3850 DR|944. — Camino de yute o similar 0,80 de ancho; alfombra de yute o similar de mts. 1,45 x 2,15; ídem, ídem de 1,50 x 1,80.

N.° 1701. — Exp. 29.626-DG|944. — Marcos con vidrio para colgar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de Febrero de 1945, a las 9 horas, en Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, 14 Febrero 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.16 feb.-N.° L-369-v.17 feb

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 27 de Febrero de 1945 a las 10 horas, para las obras de ampliación del Hospital Regional "Anita Elicagaray", en González Chaves, Provincia de Buenos Aires. — Tal licitación se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección Nacional de Salud Pública, Avenida de Mayo 819, 4.° piso, Capital Federal y en los Juzgados Federales de la Ciudad de La Plata y Bahía Blanca. — Los antecedentes correspondientes a dicha licitación, pueden consultarse desde ya en los citados Juzgados Federales y en la Sección de Construcciones, de la